REGLAMENTO

DE LA

JUNTA

DEPARTAMENTAL

DE

RÍO NEGRO

VIGENTE DESDE EL 10/7/2020

Decreto 288/2020

VISTO: La necesidad de actualizar el Reglamento de la Junta Departamental de Río Negro;

CONSIDERANDO: Que oportunamente se constituyera una Comisión Especial de Reglamento con la finalidad de estudiar su modificación, cuyo trabajo con posterioridad fuera derivado a la Comisión de Legislación a fin de culminar el estudio conjuntamente con la Asesoría Jurídica de la Corporación;

ATENTO: Al informe producido por la Comisión de Legislación, el que en sesión de la fecha resulta aprobado;

La Junta Departamental de Río Negro
D E C R E T A:

Artículo 1º) Apruébase el siguiente Reglamento de la Junta Departamental de Río Negro:

« I) Índice de secciones y capítulos.
II) Reglamento.
III) Indicador alfabético y concordancias.
IV) Índice general.

I. ÍNDICE DE SECCIONES Y CAPÍTULOS

SECCIÓN I	**DEL REGLAMENTO**	**ARTÍCULOS**
Capítulo I	Alcance, obligatoriedad y sede	1, 2, 3 y 4
Capítulo II	Modificaciones	5 y 6
Capítulo III	Precedentes	7
Capítulo IV	Derecho a reclamar su cumplimiento	8
SECCIÓN II	**DE LOS PERÍODOS DE SESIONES**	
Capítulo I	De la instalación y funcionamiento de la Junta Departamental	9 al 14
Capítulo II	Régimen de sesiones	15 al 20
SECCIÓN III	**DE LAS SESIONES**	
Capítulo I	Categorización	21 al 25
Capítulo II	De las citaciones	26 al 27
Capítulo III	De las sesiones extraordinarias	28 al 31
Capítulo IV	De las sesiones ordinarias	32 al 34
Capítulo V	De la Media Hora Previa	35 al 40

Capítulo VI De las actas ..... 41 al 47
Capítulo VII De los Informes de Presidencia 48
Capítulo VIII Del Orden del Día..... 49 al 50
Capítulo IX De los Asuntos Entrados ..... 51 al 55
Capítulo X De la duración y continuación de las sesiones..... 56 al 59
Capítulo XI De las sesiones en Comisión General ..... 60 al 63

SECCIÓN IV DE LAS CUESTIONES DE ORDEN EN GENERAL

Capítulo I De las cuestiones de orden que admiten discusión. 64
Capítulo II De las cuestiones de orden que no admiten discusión ..... 65 al 66
Capítulo III Otras clases de cuestiones de orden ..... 67 al 70

SECCIÓN V DE LAS FORMAS DE DISCUSIÓN DE LOS PROYECTOS

Capítulo I De la discusión ..... 71 al 72
Capítulo II De la discusión en general..... 73
Capítulo III De la discusión en particular ..... 74 al 77
Capítulo IV Orden de los oradores..... 78 al 86

SECCIÓN VI DE LOS ORADORES

Capítulo I Del uso de la palabra ..... 87 al 92
Capítulo II De las interrupciones ..... 93 al 95
Capítulo III Aclaraciones y alusiones 96
Capítulo IV Llamado al orden..... 97 al 99

SECCIÓN VII DEL VOTO Y SU EJERCICIO

Capítulo I Obligatoriedad ..... 100 al 101
Capítulo II Formas ..... 102 al 107
Capítulo III Empate..... 108
Capítulo IV Proclamación ..... 109 y 110
Capítulo V Fundamento del voto 111
Capítulo VI Rectificaciones 112
Capítulo VII Reconsideración 113

SECCIÓN VIII DE LAS MAYORÍAS

Capítulo I Mayorías reglamentarias.
Clasificación y definición. Tabla..... 114 y 115
Capítulo II Asuntos que requieren mayorías
reglamentarias especiales ..... 116 al 122

SECCIÓN IX DE LOS PODERES Y ATRIBUCIONES DE LOS/AS EDILES/AS

Capítulo I De las obligaciones..... 123
Capítulo II Derechos..... 124 y 125
Capítulo III De las inasistencias..... 126 al 129

SECCIÓN X DEL/LA PRESIDENTE/A Y DE LOS/AS VICEPRESIDENTES/AS

Capítulo I Deberes y derechos..... 130 al 136

SECCIÓN XI DE LOS FUNCIONARIOS Y DE LA SECRETARÍA

Capítulo I Designación 137
Capítulo II Dependencia y funciones..... 138 al 144

SECCIÓN XII DE LAS COMISIONES

Capítulo I Definición e integración ..... 145 al 151
Capítulo II Creación y cometidos ..... 152 y 153
Capítulo III Comisiones Investigadoras..... 154 al 159
Capítulo IV Disposiciones generales y de
procedimientos ..... 160 al 176

SECCIÓN XIII DE LOS PROYECTOS

Capítulo I De la forma de su presentación ..... 177 al 186
Capítulo II Informe de Comisión..... 187 al 189

SECCIÓN XIV DE LA INTERPELACIÓN E INFORMES

Capítulo I Del Llamado a Sala al Intendente..... 190 al 196
Capítulo II De los pedidos de informes 197
Capítulo III De las exposiciones del Intendente
y Representantes Nacionales ..... 198 al 200

SECCIÓN XV **DE LA ASISTENCIA DEL PÚBLICO A LAS SESIONES**

Capítulo único ..... 201 y 202

SECCIÓN XVI **DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo I Opiniones de los/las Ediles/as.
Derogación. Fecha de vigencia..... 203 al 206

II. REGLAMENTO

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE RIGEN SU FUNCIONAMIENTO: Artículos 262º al 306º.

SECCIÓN I
DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO I
ALCANCE, OBLIGATORIEDAD Y SEDE

Artículo 1°) La Junta Departamental de Río Negro se gobernará internamente por este Reglamento.

Artículo 2°) Sus disposiciones son obligatorias, en lo pertinente, para todos los que intervengan en el funcionamiento interno de la Junta.

Artículo 3º) Quien falte a su cumplimiento podrá ser corregido por esta.

Artículo 4º) Los locales en los cuales funciona la Junta Departamental serán de uso exclusivo para el cumplimiento de sus cometidos específicos, salvo expresa resolución de la Junta por mayoría absoluta de 2/3 de votos (21).

CAPÍTULO II
MODIFICACIONES

Artículo 5º) Este Reglamento podrá ser modificado total o parcialmente por el voto conforme de la mayoría absoluta de 2/3 de votos (21).

Artículo 6°) Todo proyecto de reforma será presentado por escrito. Establecerá concretamente cuáles son los artículos que se suprimen o modifican y qué lugar deben ocupar los aditivos o sustitutivos.

Los proyectos modificativos del Reglamento no podrán ser considerados por la Junta sin previo informe de la Comisión de Legislación.

El informe será repartido, adjuntándose al mismo las modificaciones propuestas, tratándose en sesión ordinaria o extraordinaria.

CAPÍTULO III
PRECEDENTES

Artículo 7º) Las resoluciones sobre la aplicación de este Reglamento que se tomen ocasionalmente en la discusión de cualquier asunto o en el curso de los procedimientos de una sesión se considerarán como simples precedentes, sin fuerza obligatoria para la práctica sucesiva, y tendrán vigencia solamente para el asunto en que fueron votadas.

Las resoluciones a que se refiere la parte primera de este artículo, cuando se aprueben por el voto conforme de la mayoría absoluta de 2/3 de votos (21), podrán enviarse –siempre que lo solicite algún/a Edil/a– a la Comisión de Legislación a los fines establecidos en el precedente artículo 6º.

CAPÍTULO IV
DERECHO A RECLAMAR SU CUMPLIMIENTO

Artículo 8°) Cualquier Edil/a podrá reclamar la observancia estricta del Reglamento y la Presidencia de la Junta exigirá su cumplimiento.

En caso de discordia, la Presidencia por sí o por moción de un Edil/a lo pondrá a votación del plenario, quien por mayoría simple de 2/3 de votos resolverá el tema cuestionado, previa discusión en la que cada Edil/a podrá fundamentar su opinión. En caso de no lograrse los votos necesarios resolverá la Presidencia, quien deberá fundamentar la resolución.

SECCIÓN II
DE LOS PERÍODOS DE SESIONES

CAPÍTULO I
DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL

Artículo 9°) Con ocho (8) días de antelación a la iniciación del período ordinario la Secretaría podrá convocar a quienes hayan sido electos Ediles/as titulares, según así surja de la copia certificada del Acta de Proclamación realizada por la Junta Electoral, para una reunión preparatoria, la que tratará únicamente lo relativo al examen de la situación legal de los/as Ediles/as titulares y suplentes en lo referente a las incompatibilidades.

Los/as Ediles/as suplentes tendrán las mismas incompatibilidades que los titulares.

La convocatoria de los/as Ediles/as titulares no excluye la intervención de los suplentes que deban actuar por inasistencia de los titulares.

Artículo 10°) El período ordinario se iniciará a los sesenta (60) días de la elección departamental del mismo año, renovándose anualmente la Presidencia y las Vicepresidencias.

Artículo 11°) La Junta Departamental de Río Negro entrará en receso el 15 de diciembre de cada año hasta el 15 de febrero inclusive del año siguiente, el que podrá ser interrumpido cuando así lo exija la consideración de un asunto de carácter urgente, debiendo cumplirse a tal efecto, previamente, lo que establece el artículo 6º de la Ley 9515.

Durante el mismo funcionará la Comisión Especial del Receso, conformada por un

representante de cada uno de los partidos políticos que integren la Corporación, con su suplente respectivo, quienes estarán habilitados para actuar indistintamente.

Los miembros de esta Comisión serán nombrados en el seno de la Junta Departamental a propuesta de los lemas respectivos, en la última sesión ordinaria antes de comenzado el receso.

Se reunirá semanalmente como mínimo, para enterarse y/o dar destino a todos los asuntos ingresados a la Secretaría, estando facultada dicha Comisión para citar a reunión extraordinaria cuando sus miembros lo estimen conveniente.

Artículo 12°) Por parte de Secretaría se citará para la primera sesión ordinaria, en la cual se tomará votación nominal para la elección de un Presidente ad hoc por mayoría simple propiamente dicha, quien procederá a dirigir la elección de la Presidencia, por votación nominal y mayoría simple propiamente dicha.

La Secretaría proclamará el resultado de la votación y el/la Edil/a proclamado/a tomará posesión del cargo.

De inmediato se procederá, también por votación nominal y mayoría simple propiamente dicha, a la designación –por su orden– de un/a Primer/a Vicepresidente/a y de un/a Segundo/a Vicepresidente/a, quienes sustituirán al/la Presidente/a en su ausencia, por el orden de su elección y con las mismas facultades.

La Mesa electa durará un año en sus funciones, sin perjuicio de continuar ejerciéndolas hasta la designación de una nueva.

Artículo 13º) Si en la elección de algunos de los cargos a que hace referencia el artículo anterior se produjera empate en la votación, se votará nuevamente. Y si ocurriera un nuevo empate se procederá de la siguiente manera:

a) Si fuera el primer año del período se realizarán votaciones al inicio de cada sesión ordinaria hasta definir en fecha posterior la integración de la nueva Presidencia.

b) Si fuera en años subsiguientes al primero, continuará la Presidencia anterior hasta que por votación se decida la nueva integración.

Artículo 14º) Constituida la Mesa de la Junta Departamental la Presidencia notificará su integración al Poder Ejecutivo, Cámara de Senadores, Cámara de Representantes, Suprema Corte de Justicia, Tribunal de Cuentas, Juntas Departamentales, Intendencias Departamentales y autoridades locales y/o departamentales.

CAPÍTULO II
RÉGIMEN DE SESIONES

Artículo 15º La Junta Departamental sesionará en su sede, lugar natural para ello.

Eventualmente, por circunstancias extraordinarias podrá sesionar donde lo determine la mayoría absoluta de 3/5 de votos (19).

Ante situaciones extraordinarias las sesiones podrán realizarse en forma virtual por las plataformas electrónicas que se determinen, con la aprobación de al menos 2/3 de los/as Ediles/as de la Junta Departamental, quienes deberán hacer llegar su posición a la misma vía correo electrónico, en la oportunidad que le sea requerido o cuando entienda corresponde llevar adelante dicho funcionamiento, quedando encargado de la coordinación el/la Presidente/a junto con Secretaría, haciendo llegar a todos los/as Ediles/as titulares el

enlace correspondiente con la citación, Orden del Día y Asuntos Entrados, con la antelación prevista en los artículos 25° a 27° y 51° del presente Reglamento.

En estos casos el/la Presidente/a de la Junta Departamental y por lo menos uno de los/as Vicepresidentes/as deberán participar de forma presencial en el local de la Junta, contemplándose el protocolo establecido para la ocasión.

Se controlará el quórum necesario mediante la comprobación de las conexiones que hubieren a la hora señalada de inicio y durante el desarrollo de la sesión. Cualquier Edil/a podrá llamar la atención sobre tal situación. La cámara personal de los/as Ediles/as participantes en la sesión deberá permanecer encendida con el/la Edil/a presente y visible para ser considerado/a en Sala.

Los/as Ediles/as titulares podrán ser sustituidos por cualquier Edil/a suplente que corresponda, en toda o en parte de la sesión.

Solo podrá corresponder una conexión por Edil/a, estando a cargo de Presidencia y Secretaría su contralor, lo que podrá ser advertido por cualquier Edil/a.

En aquellos casos en que un/a Edil/a sea sustituido/a por otro/a el funcionario encargado dará a ambos ingreso y salida simultáneamente.

Las sesiones deberán ser grabadas en su totalidad, labrándose las correspondientes actas. Las votaciones se registrarán de manera nominal en todos sus casos.

Cualquier otra cuestión en la que la forma virtual de sesionar determine la dificultad o inaplicación de alguna disposición del Reglamento será resuelta de acuerdo a lo que para dicha ocasión determinen los 2/3 de integrantes de la Junta Departamental (21 votos), con el alcance previsto en el artículo 7° del presente Reglamento.

En cuanto corresponda para este tipo de reuniones virtuales seguirán vigentes las demás disposiciones del presente Reglamento.

Para hacer uso de la palabra los/as Ediles/as podrán solicitarla mediante la modalidad de levantar la mano en forma virtual o escribir en el chat su voluntad de hablar, o de la forma que se acuerde".

NOTA: *El artículo 15 fue modificado por el artículo 1 del Decreto 4/2021 del 7 de mayo de 2021 de la Junta Departamental de Rio Negro.*

Artículo 16º) El cuórum para sesionar estará constituido por la mayoría absoluta propiamente dicha de la Junta (16 votos).

Artículo 17º) Al inicio de cada período de sesiones se fijarán los días de sesiones ordinarias, lo que será aprobado por la mayoría absoluta propiamente dicha de votos (16).

El período de sesiones ordinarias podrá ser modificado por la mayoría a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 18º) Los/as Ediles/as estarán obligados/as a asistir con puntualidad a las sesiones, debiendo avisar a la Secretaría en caso de impedimento.

Artículo 19º) Cualquier Edil/a puede hacer uso de licencia hasta por el término de seis (6) meses, la que será concedida por mayoría simple de votos, pudiendo renovarla por igual período u otro menor, en cuyo caso se convocará al suplente correspondiente.

Artículo 20º) Los/as suplentes de los/as Ediles/as pueden incorporarse a la Junta en cualquier momento para llenar la vacante temporal del cargo, con el requisito de su verificación por parte de Secretaría.

SECCIÓN III
DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I
CATEGORIZACIÓN

Artículo 21º) Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 22º) Sesiones ordinarias son las que se celebran en los días y horario determinados para cada período legislativo. La Junta podrá modificar el día y la hora de las sesiones por la mayoría absoluta propiamente dicha de votos (16).

Artículo 23º) Sesiones extraordinarias son las que se realizan en las oportunidades distintas a las fijadas para las sesiones ordinarias, por resolución de la Junta, por citación de Presidencia por motivos fundados, por convocatoria de tres (3) de sus miembros o del/la Intendente/a Departamental (artículo 6º de la Ley 9515).

Artículo 24º) El Cuerpo podrá reunirse en sesión extraordinaria de carácter solemne cuando así lo disponga la mayoría absoluta de 3/5 de votos (19) para rendir homenaje de ese carácter a personas, instituciones, honores póstumos, honras fúnebres, etcétera.

La moción que se haga se votará sin debate.

Si correspondiera citación, esta se coordinará según lo dispuesto en los artículos 26º y 27º.

CAPÍTULO II
DE LAS CITACIONES

Artículo 25º) La citación para sesión ordinaria deberá hacerse con una antelación mayor de cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 26º) La citación para sesión extraordinaria deberá hacerse con una antelación mayor a veinticuatro (24) horas cuando su Orden del Día conste de hasta dos (2) asuntos, y mayor a cuarenta y ocho (48) horas cuando en su Orden del Día consten más de dos asuntos.

Artículo 27º) La citación para sesión extraordinaria de carácter solemne deberá hacerse con una antelación mayor a una (1) hora.

CAPÍTULO III
DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 28º) Las sesiones extraordinarias deberán realizarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles del pedido o resolución de convocatoria.

Artículo 29º) En la sesión extraordinaria solo podrán ser tratados los asuntos motivos de su convocatoria.

Artículo 30º) A la hora fijada, la Presidencia o quien haga sus veces, o la Secretaría por sí, deberá llamar a sesión.

El llamado se hará durante un (1) minuto con el timbre de la Sala de Sesiones.

Si no hubiera cuórum se hará un segundo llamado a los treinta (30) minutos, con las mismas formalidades ya referidas.

De no obtenerse el cuórum legal en este segundo llamado se declarará nula la convocatoria efectuada.

Por Secretaría se procederá a tomar el nombre de los/as Ediles/as que se encuentren en el recinto de sesiones o que ingresen a él durante los llamados.

La Presidencia por sí o a solicitud de cualquier Edil/a podrá interrumpir el debate para constatar si el Cuerpo está en cuórum.

Cuando no lo hubiere, llamará de inmediato a los/as Ediles/as durante un (1) minuto con el timbre de la Sala de Sesiones, después de lo cual, y previa constatación del número de miembros presentes por Secretaría, la Presidencia procederá al levantamiento de la sesión si no se hubiera logrado cuórum, quedando terminado el acto.

Artículo 31º) Para estas sesiones es aplicable en todo lo pertinente lo previsto en el artículo 33º.

CAPÍTULO IV
DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 32º) Las sesiones ordinarias comenzarán a la hora fijada, según lo dispone el artículo 30º.

Artículo 33º) Si a la hora fijada para sesionar no estuvieran ni el/la Presidente/a ni los/as Vicepresidentes/as, la Secretaría llamará a Sala de conformidad con lo establecido en el artículo 30º de este Reglamento, y habiendo cuórum tomará la votación para elegir a un/a Presidente/a provisional o Presidente/a ad hoc, quien actuará mientras dure la ausencia del/la Presidente/a o de los/as Vicepresidentes/as.

Artículo 34º) Las sesiones ordinarias tendrán la siguiente forma en cuanto al orden de consideración de los distintos temas:

1) Consideración y aprobación de acta o actas anteriores.
2) Media Hora Previa.
3) Informes de Presidencia.
4) Orden del Día.
5) Asuntos Entrados.

CAPÍTULO V
DE LA MEDIA HORA PREVIA

Artículo 35º) Aprobada el acta se iniciará la Media Hora Previa, improrrogable, salvo si a solicitud de un Edil resuelven lo contrario: A) La mayoría absoluta de 3/5 de votos o B) La unanimidad de presentes. La proposición de prórroga se votará sin discusión. Dicha prórroga no podrá exceder en ningún caso los treinta minutos y será por una sola vez.

NOTA: *Los artículos 34 y 35 fueron modificados por el artículo 1 del Decreto 140/2023 del 13 de octubre de 2023 de la Junta Departamental de Rio Negro.*

Artículo 36º) Cada Edil/a podrá hablar durante tres (3) minutos para plantear asuntos de interés general que no admitan discusión.

Artículo 37º) Solo podrán anotarse los/as Ediles/as titulares, mediante comunicación a Secretaría, para hacer uso de la palabra, hasta una (1) hora antes del inicio.

Artículo 38º) Los/as Ediles/as anotados podrán ceder su lugar a otro/a Edil/a titular o suplente, no pudiendo hacer uso de la palabra en caso de ceder su puesto. Aquellos/as que no hayan podido hacer uso de la palabra quedarán para la siguiente sesión en el orden correspondiente de la lista.

No podrán anotarse más de una vez en la misma lista de oradores, hasta tanto no hayan hecho uso de la palabra.

Artículo 39º) En la Media Hora Previa no se admitirán interrupciones. Tampoco se podrán plantear cuestiones urgentes o de orden ni hacerse aclaraciones o rectificaciones a lo expresado. Serán llamados al orden si se efectuaren alusiones personales a los Ediles/as, en cuyo caso lo manifestado no figurará en el acta si así se resolviese por mayoría simple de presentes.

Artículo 40º) Tampoco se podrá fundamentar el voto ni presentar proyectos de ordenanzas o modificativos del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI
DE LAS ACTAS

Artículo 41º) Las sesiones ordinarias se iniciarán con la consideración y aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior y de las extraordinarias que hubieran, por su orden.

Artículo 42º) Las correcciones se estamparán en el acta de la sesión en que se formulen.

Dichas correcciones se anexarán al acta corregida mediante una fe de erratas.

Artículo 43º) Las actas serán la fiel relación de todo lo actuado en cada sesión. En ellas deberán constar todos los asuntos considerados y resoluciones que hayan recaído en los mismos, los decretos, resoluciones y ordenanzas, así como las disposiciones de orden interno.

Artículo 44º) En las actas constarán las palabras emitidas por los/as Ediles/as en Sala. También se recogerán las expresiones de autoridades y personas en general que hayan sido invitadas a participar de la reunión.

Artículo 45º) Las actas serán sometidas a la aprobación de la Junta en la siguiente sesión ordinaria, sin cuyo requisito sus disposiciones no tendrán vigencia, salvo para aquellas declaradas urgentes. Para su aprobación se requerirá mayoría simple propiamente dicha de votos.

Artículo 46º) En las actas se establecerá invariablemente lugar, fecha y hora de comienzo de la sesión. Se hará constar el nombre de los/as Ediles/as que asisten, si son titulares o suplentes, de aquel que preside y de las inasistencias, determinando si faltan con aviso o sin él.

Se estamparán asimismo los reparos, correcciones del acta o actas anteriores, así como su aprobación, mencionando si ha sido por mayoría o por unanimidad.

Se consignará igualmente la hora de entrada de los/as Ediles/as cuando lo hagan después de comenzada la sesión y la hora en que se retiran, cuando el/la Edil/a comunique a la Presidencia en forma expresa que se retira definitivamente.

Artículo 47º) Se llevará un libro de actas rubricado. Este se formará con la encuadernación de las versiones taquigráficas de los asuntos, discusión de cada sesión y resoluciones tomadas. Deberá archivarse en hojas foliadas, rubricadas por Presidencia y Secretaría, quienes también firmarán al final de lo actuado en cada sesión. Asimismo, se harán copias electrónicas.

CAPÍTULO VII
DE LOS INFORMES DE PRESIDENCIA

Artículo 48º) Antes de dar tratamiento al Orden del Día la Presidencia informará al Cuerpo sobre asuntos urgentes, resoluciones que haya adoptado y/o cualquier otra novedad que la Junta tenga obligación de conocer.

Si se resolviese que debe tomarse resolución sobre algunos de los asuntos planteados se incluirá el o los mismos en el Orden del Día de esa misma sesión, en el lugar en que se determine.

CAPÍTULO VIII
DEL ORDEN DEL DÍA

Artículo 49º) El Orden del Día es la nómina de asuntos que deberá tratar la Junta Departamental en cada sesión, los que deberán haberse incluido en la citación:

a) Informes de las Comisiones.
b) Resoluciones tomadas por el Cuerpo en sesión anterior.
c) Resoluciones de Presidencia.
d) -Llamados a Sala al señor Intendente (artículo 285° de la Constitución de la República) a solicitud escrita de uno o varios Ediles/as, en la que consten el o los puntos a considerar.
   -Pedidos de informes (artículo 284º inciso segundo de la Constitución de la República).

-Intervención del Tribunal de Cuentas por cuestiones relativas a la Hacienda o a la Administración Departamental (artículo 273º numeral 4° de la Constitución de la República).

La correlación de los asuntos del Orden del Día será determinada por la Presidencia, que cumplirá las disposiciones expresamente adoptadas por la Junta en la materia.

Artículo 50º) Después de tratado el primer punto se podrá alterar el Orden del Día o considerar de inmediato un asunto no distribuido, por mayoría absoluta de 3/5 de votos (19), por moción fundada, la que podrá discutirse.

CAPÍTULO IX
DE LOS ASUNTOS ENTRADOS

Artículo 51º) Finalizado el Orden del Día se considerará la relación de los Asuntos Entrados, la que deberá ser repartida por Secretaría a cada Edil/a con veinticuatro (24) horas de anticipación.

Artículo 52°) Son Asuntos Entrados de Ediles/as todos los escritos remitidos y firmados por ellos/as o enviados vía correo electrónico desde la dirección que figure en el registro oportunamente proporcionado a Secretaría (orden de servicio 22, de fecha 7 de julio de 2011) sobre los que tenga que decidir la Junta.

Cada asunto recibido deberá contar con una exposición de motivos a efectos de ser más explícitos en lo que realmente se desea plantear (de acuerdo a resolución tomada en sesión de fecha 22/2/07).

De cada asunto recibido se enviará una fotocopia a las distintas bancadas de los partidos políticos representados en la Junta.

De cada asunto recibido se enviará a los/as Ediles/as titulares una copia digital vía correo electrónico.

Artículo 53º) Los asuntos escritos remitidos por los/as Ediles/as del Cuerpo podrán ser considerados sobre tablas si así lo deciden los 3/5 de votos (19) del total de componentes de la Junta Departamental.

De lo contrario, serán destinados por la Presidencia, siendo de aplicación lo establecido en la parte final del artículo 54º.

No obstante, cuando no se apruebe el tratamiento sobre tablas, un/a Edil/a firmante del planteamiento, o quien este/a designe en forma escrita, podrá disponer de un máximo de cinco (5) minutos para exponer exclusivamente los fundamentos de la presentación del asunto, antes de que sea destinado el mismo.

Artículo 54°) Una vez agotada la instancia prevista en el artículo anterior la Secretaría leerá un extracto de los restantes asuntos entrados (asuntos generales) y la Presidencia proclamará el destino de los mismos. Si se observara el destino dado, se votarán sin discusión los que se propongan por su orden, estándose a lo que resuelva la mayoría simple propiamente dicha.

Artículo 55º) Los Asuntos Entrados deberán estar en Secretaría cuarenta y ocho (48) horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión. Dicho procedimiento se reglamentará por la Junta. Todos aquellos que entren después quedarán para tratarse en la siguiente sesión.

Agotados los Asuntos Entrados se levantará la sesión.

CAPÍTULO X
DE LA DURACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 56º) La duración de las sesiones será de tres (3) horas, pudiéndose prorrogar por única vez por una (1) hora, con el voto conforme de la mayoría absoluta de 2/3 de votos (21).

La proposición de prórroga se votará sin debate.

No se considerará vencido el término horario mientras se esté votando, continuando la sesión hasta que se proclame el resultado de la votación.

Artículo 57º) Bastará mayoría simple propiamente dicha para decretar cuartos intermedios.

Artículo 58º) A cada bancada le corresponderán hasta veinte (20) minutos de cuartos intermedios por sesión.

Artículo 59º) Para dejar sin efecto una sesión ordinaria o extraordinaria será necesario el voto conforme de la mayoría absoluta de 2/3 de votos (21).

CAPÍTULO XI
DE LAS SESIONES EN COMISIÓN GENERAL

Artículo 60º) La Junta podrá constituirse en Comisión General para deliberar sobre un asunto que merezca especial atención y exija explicaciones preliminares.

También lo podrá hacer para recibir, a su pedido, al/la Intendente/a Departamental (artículo 282º de la Constitución de la República); a los/as Representantes del Departamento y a autoridades nacionales, extranjeras o departamentales.

Para esta última situación la Presidencia cursará invitación al Cuerpo por los medios establecidos en el capítulo respectivo de este Reglamento.

En todos los casos oídas las exposiciones y solicitadas las explicaciones que se creyeran necesarias la Junta volverá a su régimen ordinario de trabajo.

Artículo 61º) Para todos los casos previstos en el artículo anterior y a los solos efectos de su constitución se requerirá como cuórum para sesionar mayoría absoluta propiamente dicha (16 votos).

Artículo 62º) En Comisión General no se tomará resolución alguna, salvo las propias a su funcionamiento.

En el acta se mencionará a las personas que hubieren actuado, además de los/as Ediles/as, el asunto tratado y las expresiones vertidas por las autoridades y los/as Ediles/as.

Artículo 63º) Las delegaciones podrán entregar a la Presidencia un memorando que contenga las aspiraciones o los problemas planteados.

Si el asunto así lo requiriera a juicio de la mayoría simple propiamente dicha se enviará un dictamen a la comisión correspondiente o será incluido en el Orden del Día para su resolución definitiva.

Para hacerlo en la misma sesión se requerirá la voluntad de la mayoría absoluta propiamente dicha (16 votos).

SECCIÓN IV
DE LAS CUESTIONES DE ORDEN EN GENERAL

CAPÍTULO I
DE LAS CUESTIONES DE ORDEN QUE ADMITEN DISCUSIÓN

Artículo 64º) Son cuestiones o mociones de orden que admiten discusión en las sesiones en que estas se verifiquen:

- **a)** La integración de la Junta.
- **b)** La aplicación del Reglamento (artículo 8º del Reglamento).
- **c)** La interrupción o aplazamiento del debate.
- **d)** La de declarar libre la discusión.
- **e)** La proposición de pasar a régimen de Comisión General.
- **f)** La alteración del lugar de colocación de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

CAPÍTULO II
DE LAS CUESTIONES DE ORDEN QUE NO ADMITEN DISCUSIÓN

Artículo 65º) Son cuestiones o mociones de orden que no admiten discusión:

- **a)** La reconsideración de cualquier decisión antes de su sanción definitiva.
- **b)** El pedido de que la votación sea nominal.
- **c)** El pedido de que se proceda a ratificar la votación.
- **d)** La de levantar la sesión, prorrogarla, pasar a cuarto intermedio o declararla permanente.
- **e)** La de declarar el punto suficientemente discutido, respetando la lista de oradores.
- **f)** La rectificación de trámites.
- **g)** La autorización a las comisiones para reunirse durante la sesión de la Junta, para lo cual se requerirá mayoría absoluta de 3/5 de votos (19)
- **h)** La integración de comisiones.
- **i)** El dar trámite a los asuntos resueltos sin la previa aprobación del acta.

Artículo 66º) En todos los casos la votación será sumaria, nunca nominal. Y son también improcedentes las constancias o fundamentos de votos.

CAPÍTULO III
OTRAS CLASES DE CUESTIONES DE ORDEN

Artículo 67º) Son asimismo cuestiones de orden las que afectan los fueros de la Junta, de alguna de sus comisiones o de cualquiera de sus miembros.

Se votarán sin debate a fin de darles trámite preferente.

Artículo 68º) Son también cuestiones de orden los asuntos de economía interna de la Junta o manifestaciones de protesta, congratulaciones o condolencias.

Las mismas se votarán sin discusión, pudiendo fundamentarse el voto durante tres (3) minutos por cada orador.

Artículo 69º) Es también de orden la proposición de que conste en acta la forma en que haya votado un/a Edil/a cuando la misma no proceda del/la propio/a Edil/a.

Artículo 70º) Es moción de orden el pedido de prórroga de la sesión.

SECCIÓN V
DE LAS FORMAS DE DISCUSIÓN DE LOS PROYECTOS

CAPÍTULO I
DE LA DISCUSIÓN

Artículo 71º) Todos los asuntos del Orden del Día podrán ser discutidos en general y en particular, siempre que el caso lo requiera.

Artículo 72º) A aquellos temas a ser tratados por el Cuerpo la Presidencia deberá siempre someterlos en primer término al régimen de discusión general; agotada esta, se pasará a la discusión particular.

CAPÍTULO II
DE LA DISCUSIÓN GENERAL

Artículo 73º) En la discusión general se deliberará sobre la importancia, conveniencia o inconveniencia del asunto a efectos de resolver si la Junta debe o no expedirse.

CAPÍTULO III
DE LA DISCUSIÓN PARTICULAR

Artículo 74º) La discusión particular versará sobre cada artículo en que se divida el proyecto.

Artículo 75º) En la discusión particular se observará rigurosamente la unidad del debate y los oradores deberán concretarse al artículo en discusión.

Artículo 76º) Los proyectos de Presupuestos de Sueldos, Gastos y Recursos y sus ampliaciones serán considerados primero en discusión general, y, si hubiera lugar a ello, posteriormente en discusión particular.

En igual forma se considerará el Presupuesto de la Junta Departamental (artículo 273º numeral 2º de la Constitución de la República).

Artículo 77º) En los proyectos a los que refiere la disposición anterior la discusión particular estará restringida a las modificaciones de disposiciones en vigor que se propongan en el proyecto original, en las enmiendas de los/as Ediles/as, de la Comisión o de los miembros de esta que las hubieran presentado en su seno.

CAPÍTULO IV
ORDEN DE LOS ORADORES

Artículo 78º) Salvo resolución expresa de la Junta Departamental, se tomarán como base de la discusión particular de los proyectos:

a) El del autor.
b) El de la comisión en mayoría.
c) El de la comisión en minoría.

Artículo 79º) Para proceder a la discusión particular de los proyectos los mismos deberán estar concebidos en artículos.

Artículo 80º) Puesto a discusión un proyecto, su autor y un miembro informante por cada informe tendrán derecho a hacer uso de la palabra, y luego los demás miembros de la comisión que la solicitaren y hubieren fundado su discordia en el dictamen. Después podrán hablar los/as demás Ediles/as.

Artículo 81º) En la discusión particular pueden proponerse artículos en sustitución de los del proyecto o como adicionales a ellos. Del mismo modo pueden proponerse enmiendas a esos artículos ya sean aditivas, supresoras o sustitutivas.

Artículo 82º) Los artículos o enmiendas propuestas entrarán en discusión conjuntamente con el artículo del proyecto si son sustitutivos de este y se votarán. Luego se pondrán a discusión los artículos aditivos.

Artículo 83º) Los artículos en que se hubieren propuesto enmiendas se votarán primeramente sin ellas; si fueren aprobados, las mismas se considerarán desechadas. Si no lo fueren, se votarán luego con ellas, por su orden.

Artículo 84º) Al iniciarse la discusión de un proyecto o durante ella puede solicitarse que vuelva a la comisión que lo informó para que lo examine y reconsidere en todo o en parte, resolviéndose por mayoría simple.

Artículo 85º) En cualquier momento del debate, a solicitud de cualquier Edil/a, la Presidencia someterá a votación si se da el punto por suficientemente discutido, necesitándose mayoría simple propiamente dicha.

En este caso, respetándose la lista de oradores, se procederá a votar el asunto en discusión (artículo 122º, literal f).

Artículo 86°) Aprobado en definitiva un proyecto se usará la siguiente fórmula: "La Junta Departamental de Río Negro RESUELVE: o DECRETA:".

SECCIÓN VI
DE LOS ORADORES

CAPÍTULO I
DEL USO DE LA PALABRA

Artículo 87º) La palabra se concederá de acuerdo al orden en que haya sido solicitada, salvo lo dispuesto en el artículo 78º de este Reglamento.

Artículo 88º) El que hace uso de la palabra en nombre de una comisión y el autor de un proyecto tienen el derecho de hablar en primer término.

Artículo 89º) Entre el autor de un proyecto y un miembro informante la preferencia para el uso de la palabra se otorgará a este último.

Artículo 90º) El orador se dirigirá siempre al/la Presidente/a.

Artículo 91°) Las mociones formuladas podrán ser retiradas por sus proponentes, pudiendo pedir su consideración cualquier Edil/a que la hiciere suya.

Artículo 92º) Queda absolutamente prohibido atribuir mala intención a los miembros de la Junta por lo que expresen en la discusión.

CAPÍTULO II
DE LAS INTERRUPCIONES

Artículo 93º) La Presidencia podrá interrumpir al/la orador/a en los siguientes casos:

- **a)** Para conceder la interrupción a quien la solicita, cuando el/la Edil/a que esté haciendo uso de la palabra lo consienta expresamente.
- **b)** Cuando notoriamente se desvíe del tema en cuestión, ante solicitud de uno o más Ediles/as, pudiendo fundamentarlo uno de ellos en un tiempo de hasta dos (2) minutos. En caso de discordia el punto será decidido por la mayoría simple propiamente dicha.

c) Cuando incurra en expresiones agraviantes contra un/a Edil/a o agrupación política. En tal caso se dispondrá, por mayoría absoluta de 3/5 de votos (19), que la exposición no figure en la versión taquigráfica del acta correspondiente.
d) Cuando haya que plantearse una cuestión urgente o cuando convenga aclarar o rectificar un concepto en que el orador base su disertación.

Artículo 94º) La Presidencia no permitirá que los que interrumpen, habiendo sido ya autorizados, concedan a su vez interrupciones.

Artículo 95º) Si fuera del caso de interrupción concedida por el orador y autorizada por el/la Presidente/a, interrumpe un/a Edil/a, se tendrán por no expresadas las palabras que pronuncie, de las cuales no se dejará constancia en la versión taquigráfica, debiendo concretarse los taquígrafos a reproducir las expresiones de aquel o aquella a quien la Presidencia otorgó el uso de la palabra.

CAPÍTULO III
ACLARACIONES Y ALUSIONES

Artículo 96º) Después de que el orador haya terminado su intervención aquel o aquellos a quienes hubiere aludido nombrándolos o haciendo referencia al/la Edil/a que lo precedió en el uso de la palabra podrán -antes de que el orador siguiente inicie la suya- hacer rectificaciones o aclaraciones, o contestar alusiones, las que no podrán durar más de cinco (5) minutos.

CAPÍTULO IV
LLAMADO AL ORDEN

Artículo 97º) Si un orador falta al orden incurriendo en expresiones agraviantes la Presidencia por sí o por indicación de cualquier Edil/a se lo advertirá expresándole: "Señor/a Edil/a, está usted faltando al orden".

Artículo 98º) Si a pesar de tal advertencia no se corrigiese, la Presidencia se dirigirá a la Junta pidiéndole autorización para llamarle al orden y sin discusión alguna dicho Cuerpo decidirá por mayoría simple propiamente dicha.

Artículo 99º) Si el orador reincide en faltar al orden, la Presidencia dispondrá de un cuarto intermedio de diez (10) minutos. Vueltos a Sala y de mantenerse la situación que normatiza este artículo, se le privará del uso de la palabra en el tema en que ha venido interviniendo, todo a juicio de la Junta determinado por mayoría simple propiamente dicha. Si no acatara la resolución, la Presidencia lo invitará a retirarse de Sala, recurriéndose en última instancia a la fuerza pública.

SECCIÓN VII
DEL VOTO Y DE SU EJERCICIO

CAPÍTULO I
OBLIGATORIEDAD

Artículo 100º) Para toda votación se necesita la asistencia personal.

Artículo 101º) Todos/as los/as Ediles/as, incluso la Presidencia, tienen la obligación de votar, salvo que se trate de asuntos de su interés individual, pues en tal caso les está vedado tomar parte en la discusión y votar, debiéndose retirar de Sala (artículo 40 de la Ley 9515).

CAPÍTULO II
FORMAS

Artículo 102º) Los métodos de votación serán dos, a saber:

a) Sumaria.
b) Nominal.

Artículo 103º) En la votación SUMARIA:

a) Los/as Ediles/as que voten por la afirmativa levantarán la mano.
b) Los que no levanten la mano votarán por la negativa.

Artículo 104º) En la votación NOMINAL: cada Edil/a pronunciará el nombre de la persona por quien sufrague en caso de elección, y la palabra "afirmativa" o "negativa" en caso de votación de un asunto.

Artículo 105º) El primero de estos dos métodos es el general y para los casos ordinarios. El segundo se empleará cuando un/a Edil/a lo solicitare y en los casos de elección de Presidencia y Vicepresidencias del Cuerpo.

Artículo 106º) En los casos de elección de un solo candidato bastará la mayoría absoluta propiamente dicha de sufragios (16).

Artículo 107º) Bastará que un/a Edil/a pida que la votación de un asunto se divida a fin de sancionar sucesivamente las distintas partes de una misma proposición, para que así se haga de inmediato.

CAPÍTULO III
EMPATE

Artículo 108º) Si resultare empatada la votación, la misma se reiterará por única vez; de mantenerse el empate se proclamará negativa.

CAPÍTULO IV
PROCLAMACIÓN

Artículo 109º) En toda votación se proclamará el número de Ediles/as que hayan votado por la afirmativa o por la negativa, o por cada candidato, así como el total de presentes en Sala en ese momento.

Artículo 110º) Cualquier Edil/a podrá pedir que conste en el acta la forma en que ha votado.

CAPÍTULO V
FUNDAMENTO DEL VOTO

Artículo 111º) En el curso de la votación nominal o después de la sumaria podrá fundamentarse el voto disponiéndose al efecto de cinco (5) minutos, excepto lo establecido en el artículo 66º.

En los fundamentos de votos no se admitirán interrupciones ni podrán hacerse aclaraciones o rectificaciones a lo expresado por los oradores.

La Presidencia llamará al orden al/la Edil/a que hiciere alusiones personales durante el fundamento del voto.

En esas condiciones la Presidencia dispondrá la eliminación del fundamento de voto en el acta respectiva.

CAPÍTULO VI
RECTIFICACIONES

Artículo 112°) La Presidencia dispondrá se rectifique la votación de un asunto si así lo solicitare algún/a Edil/a después de proclamado el resultado y antes de iniciar la consideración de otro asunto.

No se podrá rectificar más de dos (2) veces una misma votación.

El pedido de rectificación de una votación solo se refiere a un nuevo recuento de votos, no pudiéndose solicitar modificación del régimen de votación, el que permanecerá incambiado.

CAPÍTULO VII
RECONSIDERACIÓN

Artículo 113º) Fuera de la rectificación no podrá volverse sobre una votación sino por vía de reconsideración, la que deberá plantearse en la misma sesión o en la primera que se celebre luego de considerarse la aprobación del acta de la sesión anterior, pudiendo fundamentarse durante un término no mayor de cinco (5) minutos y resolverse sin ulterior debate, por mayoría simple propiamente dicha.

La reconsideración no podrá ser formulada en las oportunidades referidas si el asunto que motivó su planteamiento hubiera sido ya comunicado al destinatario pertinente.

Acordada la reconsideración se reabrirá la discusión de inmediato, y para que la resolución pueda ser anulada o modificada se requerirá la mayoría absoluta propiamente dicha de votos (16) (artículo 12 de la Ley 9515), excepto para las disposiciones de este Reglamento en que se disponen mayorías especiales.

La elección o designación de Presidente/a y Vicepresidentes/as de la Junta Departamental no podrá ser objeto de reconsideración.

SECCIÓN VIII
DE LAS MAYORÍAS

CAPÍTULO I
MAYORÍAS REGLAMENTARIAS
CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN – TABLA

Artículo 114º) Se estará a lo que resuelva la mayoría reglamentaria correspondiente.
Las mayorías reglamentarias para tomar resolución son las siguientes:

a) ABSOLUTA: Es la que toma el total de los miembros de la Junta para determinar su valor numérico.
Se divide en:
1) ABSOLUTA DE CUATRO QUINTOS: 4/5 del total de miembros de la Junta, 25 votos.
2) ABSOLUTA DE DOS TERCIOS: 2/3 del total de miembros de la Junta, 21 votos.
3) ABSOLUTA DE TRES QUINTOS: 3/5 del total de miembros de la Junta, 19 votos.
4) ABSOLUTA PROPIAMENTE DICHA: Más de la mitad de miembros de la Junta, 16 votos.
5) ABSOLUTA DE UN TERCIO: 1/3 del total de miembros de la Junta, 11 votos.

b) SIMPLE: Es la que toma el número de miembros presentes en las sesiones de la Junta.
Se divide en:
1) SIMPLE DE DOS TERCIOS: 2/3 de miembros presentes en las sesiones.
2) SIMPLE PROPIAMENTE DICHA: Más de la mitad de miembros presentes en las sesiones.

Artículo 115°) TABLA DE MAYORÍAS.

La columna vertical A indica la asistencia de los/as Ediles/as.

Las columnas verticales B, C, D, E y F especifican el número de asistentes necesarios para formar mayoría especial de 1/3, 2/3, 3/5, 4/5 y simple.

A	B	C	D	E	F
Asistencia	**1/3**	**2/3**	**3/5**	**4/5**	**Simple**
16	6	11	10	13	9
17	6	12	11	14	9
18	6	12	11	15	10
19	7	13	12	16	10
20	7	14	12	16	11
21	7	14	13	17	11
22	8	15	14	18	12
23	8	16	14	19	12
24	8	16	15	20	13
25	9	17	15	20	13
26	9	18	16	21	14
27	9	18	17	22	14
28	10	19	17	23	15
29	10	20	18	24	15
30	10	20	18	24	16
31	11	21	19	25	16

CAPÍTULO II
ASUNTOS QUE REQUIEREN MAYORÍAS REGLAMENTARIAS ESPECIALES

1) ABSOLUTA DE CUATRO QUINTOS (25 votos).

Artículo 116º) Se requieren 4/5 del total de miembros de la Junta para todos aquellos asuntos que la Constitución de la República y la ley determinen o que la Junta Departamental disponga por la vía de la modificación del presente Reglamento.

2) ABSOLUTA DE DOS TERCIOS DE VOTOS (21 votos).

Artículo 117º) Se requieren 2/3 del total de componentes de la Junta Departamental:

a) Para aprobar iniciativas del Intendente Departamental para contratar préstamos, si el plazo de los mismos excediera al del mandato del Gobierno del Intendente proponente (artículo 301° de la Constitución de la República).

b) Para otorgar anuencia al Intendente Departamental en caso de aplicación de multas mayores a lo que establece la Ley 15851, artículo 210°, sus modificativas y concordantes.

c) Para cambiar nombres de calles, caminos, plazas, paseos y la numeración de las puertas, e incluir nombres de personas en el nomenclátor departamental (artículo 19 numeral 31 de la Ley 9515).

d) Para aprobar la adquisición de terrenos y edificios para oficinas y establecimientos departamentales o mandar construir otros nuevos (artículo 36 numeral 1 de la Ley 9515).
e) Para autorizar las enajenaciones o gravámenes de cualquier bien departamental que proponga el Intendente Departamental (artículo 37 numeral 2 de la Ley 9515).
f) Para autorizar al Intendente Departamental a que levante monumentos o estatuas, o permita su erección en sitios de uso público (artículo 37 numeral 3 de la Ley 9515).
g) Para aprobar lo preceptuado por el artículo 4° de este Reglamento.
h) Para aprobar modificaciones de este Reglamento (artículo 5º).
i) Para las resoluciones sobre aplicabilidad del Reglamento (artículo 7°).
j) Para prorrogar la hora de sesión (artículo 56°).
k) Para dejar sin efecto una sesión ordinaria o extraordinaria (artículo 59°).
l) Para fijar sesión en que se considerarán las denuncias de un/a Edil/a que las haya ratificado después de conocer la opinión contraria de la comisión preinvestigadora (artículo 155° inciso final).
m) Para obligación de guardar secreto (artículo 123º inciso n).
n) Para declaración de ciudadano, vecino, visitante ilustre (Decreto 240/019).
o) Para todos aquellos casos que la Constitución de la República y la ley determinen, o la Junta disponga por la vía de la modificación de este Reglamento.

3) ABSOLUTA DE TRES QUINTOS DE VOTOS (19 VOTOS).

Artículo 118º) Se requiere una mayoría absoluta de 3/5 del total de componentes de la Junta Departamental:
a) Para levantar las observaciones que la Intendencia Departamental opusiera a los decretos sancionados por la Junta (artículo 281º de la Constitución de la República).
b) Para declarar la amovilidad de los funcionarios del Gobierno Departamental y calificar los cargos de carácter político o de particular confianza (artículo 62º inciso 2 de la Constitución de la República).
c) Para sancionar Presupuestos y/o Modificaciones de Sueldos y Gastos de la Junta Departamental (artículo 273º numeral 6 de la Constitución de la República).
d) Para sesionar la Junta en un lugar distinto a su sede natural (artículo 15º).
e) Para realizar la Junta Departamental sesión solemne (artículo 24º).
f) Para considerar sobre tablas los asuntos entrados (artículo 53º).
g) Para autorizar a comisiones a reunirse durante la sesión de la Junta Departamental (artículo 65°, literal g).
h) Para crear nuevos cargos en el escalafón administrativo de la Junta Departamental (artículo 137º).
i) Para ser retirado un proyecto por parte de su autor, una vez informada la Junta (artículo 182º).
j) Para considerar asuntos como graves y urgentes (artículo 50º).
k) Para que no figure en acta exposición agraviante a Edil/a o partido político (artículo 93º literal c).
l) Para asignar tareas distintas a funcionarios (Resolución 20/2010).
m) Para todos aquellos casos que la Constitución de la República o la ley determinen, o que la Junta disponga por la vía de la modificación al presente Reglamento.

4) ABSOLUTA PROPIAMENTE DICHA (16 votos).

Artículo 119º) Se requiere mayoría absoluta del total de componentes de la Junta:

a) Para crear o fijar, a propuesta del Intendente Departamental, impuestos, tasas y contribuciones, con las excepciones establecidas en el artículo 297º numeral 1 de la Constitución de la República (artículo 273º numeral 3 de la Constitución de la República).

b) Para destituir, a propuesta del Intendente Departamental, a los miembros de las Comisiones Especiales no electivas (artículos 273º numeral 5 de la Constitución de la República y 19 numeral 8 de la Ley 9515).

c) Para otorgar concesiones temporarias para servicios públicos locales o departamentales, a propuesta del Intendente Departamental (artículos 51º numeral 2 y 273º numeral 8 de la Constitución de la República; y 19 numeral 15 de la Ley 9515).

d) Para aprobar la contratación de préstamos a iniciativa del Intendente Departamental, si el plazo de los préstamos no excediera al del mandato del Intendente proponente (artículo 301º de la Constitución de la República).

e) Para aprobar la designación de las propiedades a expropiarse que hiciera la Intendencia Departamental (artículo 19 numeral 25 de la Ley 9515).

f) Para otorgar anuencia a la Intendencia Departamental en caso de aplicación de multas mayores de setenta (70) U.R. y menores de doscientas diez (210) U.R. (artículo 210º de la Ley 15851).

g) Para aprobar contratos sobre administración de las propiedades inmuebles, arrendamientos y utilización de bienes departamentales o confiados a las Intendencias, si el contrato tuviese una duración mayor que el mandato del Intendente, o cuando el monto del contrato exceda de cinco (5) U.R. (artículo 35 numeral 10 de la Ley 9515).

h) Para autorizar al Intendente Departamental a prescindir de la licitación pública en los casos previstos en los artículos 35 numeral 37 de la Ley 9515 y 592º de la Ley 15903.

i) Para prestar la anuencia que para la disminución de mínimos legales y reglamentarios prescriben los artículos 13º numeral 3 y 15º numeral 3 de la Ley 10723, dado por el artículo 1º de la Ley 10866.

j) Para elegir nuevo titular en el cargo de Intendente Departamental por vacancia definitiva y agotada la lista de suplentes (artículo 268º de la Constitución de la República).

k) El cuórum para sesionar la Junta (artículo 16º).

l) Para fijar y/o modificar el período de sesiones ordinarias de la Junta (artículo 17º).

m) Para modificar el día y la hora de las sesiones de la Junta (artículo 22º).

n) Para constituirse en Comisión General (artículo 61º).

o) Para incluir un dictamen en el Orden del Día, para su resolución definitiva (artículo 63º último párrafo).

p) Para resolver lo establecido en el inciso tercero del artículo 113º.

q) Para modificar el plazo de despacho de los asuntos sometidos a las Comisiones Permanentes (artículo 172º).

r) Para prorrogar el plazo de despacho de un asunto de carácter general de las Comisiones Permanentes (artículo 172º, literal c).

s) Para retirar el Ejecutivo Departamental un proyecto presentado a la Junta Departamental (artículo 183º).

t) Para elección de un solo candidato a Presidencia y/o Vicepresidencia por votación nominal (artículo 106º).
u) Para extender el plazo de dictamen de las comisiones investigadoras (artículo 157º).
v) Y para todos aquellos asuntos que la Constitución de la República y la ley determinen, o que la Junta Departamental disponga por la vía de la modificación del presente Reglamento.

5) ABSOLUTA DE UN TERCIO DE VOTOS (11 votos).

Artículo 120°) Se requiere mayoría absoluta de 1/3 del total de miembros de la Junta:
a) Para requerir del Tribunal de Cuentas dictámenes sobre cuestiones relacionadas con las finanzas o administración departamental (artículos 273º numeral 4 de la Constitución de la República y 19 numeral 5 de la Ley 9515).
b) Para hacer venir a Sala al Intendente Departamental a fin de pedir y recibir los informes que se estimen convenientes, ya sea con fines legislativos o de contralor (artículo 285º de la Constitución de la República y 190º del Reglamento).
c) Para acusar ante el Senado al Intendente Departamental y a los/as Ediles/as por violación a las disposiciones de los artículos 9 y 38 de la Ley 9515 (artículos 290º, 291º y 292º de la Constitución de la República).
d) Para acusar al Intendente y a los miembros de la Junta Departamental ante la Cámara de Senadores por los motivos previstos en el artículo 93º de la Constitución de la República (artículos 296º de la Constitución de la República y 19 numeral 10 de la Ley 9515).
e) Para apelar ante la Asamblea General contra los decretos de la Junta Departamental y las resoluciones del Intendente Departamental contrarios a la Constitución y a las leyes, no susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo (artículo 303º de la Constitución de la República).
f) Para señalar día y hora de la asistencia del Intendente a Sala en las condiciones previstas por el artículo 194º del Reglamento.
g) Para autorizar a Representantes Nacionales a realizar planeamientos en Sala (artículo 200º).
h) Para todos aquellos asuntos que la Constitución de la República y la ley determinen o que la Junta Departamental disponga por la vía de la modificación del presente Reglamento.

1) MAYORÍA SIMPLE DE DOS TERCIOS DE PRESENTES.

Artículo 121º) Se requiere mayoría simple de 2/3 de Ediles/as presentes:
a) Para decidir una reclamación sobre observancia del Reglamento (artículo 8º).
b) Para declarar secreto a un asunto.
c) Para todos los asuntos que la Constitución o la ley determinen, o que la Junta disponga por la vía de la modificación al presente Reglamento.

2) MAYORÍA SIMPLE PROPIAMENTE DICHA.

Artículo 122º) Se requiere mayoría de Ediles/as presentes (o mayoría simple propiamente dicha):

a) Para la elección de Presidente/a y Vicepresidentes/as de la Junta (artículo 12º).
b) Para la aprobación de las actas de la Junta (artículo 45º).
c) Para resolver el destino de un Asunto Entrado que haya sido cuestionado (artículo 54º).
d) Para decretar cuartos intermedios (artículo 57º).
e) Para devolver un proyecto en estudio a la comisión que lo informó (artículo 84º).
f) Para declarar un asunto por suficientemente discutido (artículo 85º).
g) Para decidir si un orador se concreta o no al punto en debate (artículo 93º literal b).
h) Para decidir si un orador ha faltado al orden (artículo 98º).
i) Para privar del uso de la palabra a un orador (artículo 99º).
j) Para votar la reconsideración de un asunto (artículo 113º).
k) Para crear comisiones especiales (artículo 149º).
l) Para designar una comisión investigadora (artículo154º).
m) Para referirse el Intendente a asuntos no relacionados con el punto en debate (artículo 198º).
n) Para concurrir los Directores de la Intendencia Departamental a las sesiones de la Junta (artículo 199º).
o) Para conceder licencia, que no será discutida y deberá ser aprobada por mayoría propiamente dicha (artículo 124º literal n).
p) Para autorizar licencia a los/as Ediles/as (artículos 19º y 124º literal n).
q) Para que no figuren en Acta expresiones que no correspondan en Media Hora Previa (artículo 39º).
r) Para enviar planteamiento de Comisión General a estudio de una comisión o a la Orden del Día de próxima sesión (artículo 63º).
s) Para lo preceptuado en los artículos 64, 65 (excepto literal g), 67, 68, 69, 70.
t) Para opinión de Presidencia en sesión (artículo 131º literal q).
u) Para asignar tareas distintas a funcionarios (artículo 131º literal y).
v) Para mandar un asunto al archivo (artículo 174º).
w) Para todos aquellos asuntos que la Constitución de la República y la ley determinen o que la Junta Departamental disponga por la vía de la modificación del presente Reglamento.

SECCIÓN IX
DE LOS PODERES Y ATRIBUCIONES DE LOS/AS EDILES/AS

CAPÍTULO I
OBLIGACIONES

Artículo 123º) Todo/a Edil/a está obligado:

a) A cumplir escrupulosamente el Reglamento en lo que es aplicable.
b) A asistir, salvo casos de fuerza mayor, a todas las sesiones, permaneciendo en Sala durante su transcurso. La inasistencia de un titular a la sesión habilita a que lo reemplace su suplente.
c) A no entrar armado a la Sala de Sesiones.

d) A no retirarse en forma definitiva del recinto sin el conocimiento previo de la Presidencia.
e) A dirigirse a la Presidencia o a la Junta en general, estando en uso de la palabra.
f) A dar a la Presidencia el tratamiento de "señor/a Presidente/a" y a los demás miembros el de "señor/a Edil/a".
g) A no atribuir mala intención a los miembros de la Junta, en ningún caso, por lo que digan en el transcurso de la discusión, ni otra intención que la que declaran tener.
h) A no hacer uso de la palabra sin solicitarla a la Presidencia y sin que esta la conceda.
i) A votar hallándose presente en Sala, salvo en la excepción prevista en el artículo 101°.
j) A fundamentar la parte expositiva de los proyectos que presente.
k) A no gestionar ante el Gobierno Departamental asuntos particulares o de terceros, bien sea en carácter de apoderado, abogado, gestor de negocios u otro cualquiera (artículo 291º numeral 2º de la Constitución de la República).
l) A no intervenir como Director o Administrador en empresas que contraten obras o suministros con el Gobierno Departamental o con cualquier otro órgano público que tenga relación con el mismo (artículo 291º numeral 1º de la Constitución de la República).
m) A declarar ante la Presidencia toda vinculación personal o de intereses que lo ligue con cualquier gestión, asunto o proyecto que se considera.
n) A guardar secreto, siempre que la Junta así lo resolviera por mayoría absoluta de 2/3 (21 votos).
o) A guardar conducta social, digna y decorosa, y dignificar el carácter de Edil/a.
p) A comunicar su inasistencia.
q) A no retirar documentos originales de las oficinas de la Junta.

CAPÍTULO II
DERECHOS

Artículo 124º) Todo/a Edil/a tiene derecho:
a) A reclamar en cualquier oportunidad, que se cumpla el Reglamento cuando a su juicio no se haga (artículo 3º).
b) A proponer cualquier asunto que considere de competencia de la Junta, de acuerdo con el Reglamento.
c) A expresar sus opiniones de acuerdo con las leyes vigentes y lo que estipule el presente Reglamento.
d) A pedir al Intendente Departamental por intermedio de la Presidencia de la Junta los datos e informes que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones (artículo 284º inciso primero de la Constitución de la República).
e) A pedir por intermedio de la Junta los informes solicitados mediante el artículo 284 de la Constitución de la República –inciso primero- que no le fueren proporcionados dentro del plazo de veinte (20) días (artículo 284º inciso segundo de la Constitución de la República).
f) A rectificar o declarar después de que termine de hablar el que lo alude, si hubiere lugar (artículo 96º).
g) A pedir que se llame al orden al que falte a él (artículo 97º).
h) A pedir que se rectifique una votación después de proclamado el resultado y antes de pasarse a otro asunto.

i) A pedir que se dé el punto por suficientemente discutido, después de haberse agotado la lista de oradores (artículo 85º).
j) A pedir que conste cómo ha votado, excepto en la Media Hora Previa.
k) A pedir que consten sus palabras en el acta.
l) A solicitar votación nominal.
m) A pedir que se divida la votación de un asunto (artículo 107º).
n) A pedir licencia, que no será discutida y deberá ser aprobada por mayoría simple de presentes en la primera sesión ordinaria, como primer tema del Orden del Día (artículo 19º).
o) A fundamentar el voto durante la votación nominal o después de la sumaria.
p) A no ser recusado, sino en los casos previstos en la ley, procediendo solo la excusación cuando cada Edil/a, espontáneamente, así lo decida.
q) A realizar exposiciones verbales en la Junta sobre cualquier asunto en discusión.
r) A asistir a cualquier comisión de la Junta, y a las comisiones de investigación donde fuere el/la denunciante.
s) A utilizar el carné que lo identifique como Edil/a.
t) A pedir una constancia que justifique su asistencia a sesiones, comisiones o viajes oficiales -según lo establece el artículo 673º de la Ley 14106 del 14 de marzo de 1973-.

Artículo 125º) Los suplentes tendrán las mismas obligaciones y derechos que los/as Ediles/as titulares en ausencia de ellos en los casos de licencia, imposibilidad o delegación transitoria.

CAPÍTULO III
DE LAS INASISTENCIAS

Artículo 126°) La inasistencia de un/a titular a la sesión autoriza a que lo reemplace el/la suplente que corresponda.

En cualquier momento de la sesión el/la titular podrá reclamar su asiento, debiendo el/la suplente retirarse de Sala.

Si se produjera el caso de estar en Sala varios suplentes, hallándose completa la representación de una lista y un/a titular de ella reclamase su puesto, lo cederá el/la suplente colocado en el último término en su lista respectiva y así sucesivamente.

En caso de no cumplirse, la Presidencia será la encargada de hacer respetar el Reglamento.

Artículo 127º) La inasistencia de los/as Ediles/as a cuatro (4) convocatorias de la Corporación, sean estas consecutivas o alternadas, en el término de noventa (90) días les acarreará el retiro automático, y sin expresión de causa, de todas las prerrogativas concedidas por Presupuesto Departamental que por distintas disposiciones les hayan sido otorgadas, por el término de un (1) año a partir de la fecha en que se hayan hecho pasibles de la sanción.

Artículo 128º) Quedan exceptuados de esta sanción los/as Ediles/as que den cuenta de su inasistencia, que se encuentren en uso de licencia por enfermedad justificada mediante certificado médico o con licencia ordinaria solicitada con exposición de motivos y concedida por mayoría simple de presentes.

Artículo 129º) Las prerrogativas que les fueran retiradas a los/as Ediles/as que se hagan pasibles de las sanciones previstas en los artículos 127º y 128º les serán adjudicadas a los/as Ediles/as suplentes que actúen en sustitución.

SECCIÓN X
DEL/LA PRESIDENTE/A Y DE LOS/AS VICEPRESIDENTES/AS

CAPÍTULO I
DEBERES Y DERECHOS

Artículo 130º) El/la Presidente/a es el representante oficial de la Junta, pero no podrá contestar ni comunicar a nombre de ella sin su acuerdo, salvo en asuntos que sean de su estricta competencia.

Artículo 131º) Son sus atribuciones y deberes:

a) Observar y hacer observar escrupulosamente en todas sus partes este Reglamento.
b) Abrir y cerrar las sesiones de la Junta.
c) Proclamar la falta de cuórum y la imposibilidad reglamentaria de sesionar en tales circunstancias.
d) Dirigir las discusiones.
e) Conceder o negar la palabra según corresponda.
f) Fijar las votaciones, anunciar el resultado de ellas y proclamar las decisiones de la Junta.
g) Llamar al orden a los/as Ediles/as que incurran en expresiones agraviantes o falta al decoro, y a la cuestión cuando se aparten notablemente de ella.
h) Suspender la sesión, levantarla en caso de desorden y cuando las amonestaciones fuesen desatendidas, y hasta requerir la presencia de la fuerza pública en los casos en que lo considere necesario.
i) Citar para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
j) Citar las comisiones de asesoramiento de la Junta a solicitud escrita de un/a Edil/a integrante cuando este/a ya lo hubiera hecho del mismo modo a la Presidencia de la comisión y pasados 10 (diez) días corridos aún no fuera convocada, teniendo asuntos para tratar.
k) Ordenar el trámite de los asuntos y comunicar a las diferentes bancadas las órdenes de servicio emitidas.
l) Disponer lo que fuere conveniente respecto al mejor orden, arreglo y buen servicio de la Secretaría.
m) Proyectar, conjuntamente con el resto de los miembros de la Comisión de Presupuesto, el Presupuesto de Sueldos y Gastos de la Junta, dentro de los doce (12) primeros meses del período de Gobierno, y en el transcurso del mismo proponer las modificaciones que se estimen estrictamente indispensables (artículo 273º numeral 6 de la Constitución de la República).
n) Presentar a la Junta para su consideración el proyecto aprobado por la Comisión de Presupuesto.
o) Ordenar los gastos que deban imputarse a rubros de las planillas de Presupuesto de la Junta Departamental.

p) Firmar y rubricar con la Secretaría las actas *y* resoluciones de la Junta, y la correspondencia oficial (artículo 13 de la Ley 9515).

q) No discutir ni abrir opinión sobre el asunto en debate mientras esté presidiendo, pero podrá fundamentar su voto, así como formular observaciones o emitir opiniones breves y mientras cuente con el asentimiento de la Junta por mayoría simple de presentes.

r) Invitar a la Vicepresidencia a ocupar su puesto, cuando quiera tomar parte en la discusión, presentar algún proyecto o efectuar exposiciones prolongadas.

s) Abrir los pliegos dirigidos a la Junta, hacerlos extractar y dar cuenta de ellos en la primera sesión. En los asuntos en que la Junta tenga plazo para expedirse deberá pasarlos a la comisión respectiva, dando cuenta al plenario.

t) Fijar el Orden del Día de la sesión, dando instrucciones a la Secretaría para su confección.

u) Adoptar resoluciones de carácter urgente cuando no sea posible reunir a la Junta, con aviso a las bancadas políticas integrantes de la Corporación, dando cuenta de las mismas en la inmediata ordinaria posterior o en una extraordinaria que se llamará a efectos de informar acerca del tema, la que se realizará dentro de los cinco (5) días calendario posteriores, si la gravedad del mismo así lo requiriera.

v) Rechazar lo que estime improcedente, dando cuenta inmediata a la Junta.

w) Requerir de los poderes del Estado, de sus dependencias y de la Intendencia Departamental y sus reparticiones, todos los datos, informes o antecedentes necesarios para el despacho de los asuntos de la Junta y de las comisiones.

x) Disponer todo lo pertinente para el funcionamiento de las oficinas fijando horarios, licencias de menos de un mes y regímenes de trabajo y aplicar medidas disciplinarias a los empleados que fueren omisos en el cumplimiento de los deberes, incorrectos o irrespetuosos.

Estas medidas solo podrán consistir en amonestación o suspensión de hasta tres (3) días en el cargo.

y) Asignar a cualquier funcionario, en acuerdo con un representante de cada bancada, y en caso de no haber consenso, por mayoría simple, otras tareas además de las específicas de su grado y escalafón, basado en razones de servicio debidamente fundamentadas por resolución escrita, y por un período no mayor a ciento ochenta (180) días renovables por una única vez.

Artículo 132º) Es asimismo obligación de la Presidencia advertir a los/as Ediles/as de sus inasistencias y dar cuenta de ellas a la Junta.

Artículo 133º) La Presidencia no integrará ninguna comisión, salvo la de Presupuesto, la que presidirá, de la que se considera miembro nato, aunque podrá concurrir a todas con voz pero sin voto.

Artículo 134º) Los/as Vicepresidentes/as por su orden reemplazarán a la Presidencia ocupando su puesto en la sesión, en el despacho general de los asuntos y en los demás cometidos, en los casos de licencia, imposibilidad, ausencia o delegación transitoria. Actuarán con las mismas facultades y deberes de este/a.

Artículo 135º) Los/as Vicepresidentes/as podrán integrar tanto las comisiones permanentes como las especiales.

Artículo 136º) En caso de renuncia o fallecimiento de la Presidencia, la Junta elegirá un/a nuevo/a Presidente/a que actuará hasta el final del período correspondiente.

SECCIÓN XI
DE LOS FUNCIONARIOS Y DE LA SECRETARÍA

CAPÍTULO I
DESIGNACIÓN

Artículo 137º) La Secretaría General será desempeñada por un/a Secretario/a y un/a Subsecretario/a.

Los funcionarios restantes tendrán las categorías que se determinen presupuestalmente.

La Junta por mayoría absoluta de 3/5 de votos (19) podrá crear nuevos cargos. El ingreso se hará por el grado más bajo del correspondiente escalafón.

CAPÍTULO II
DEPENDENCIA Y FUNCIONES

Artículo 138º) El/la Secretario/a estará bajo la dependencia administrativa del/la Presidente/a o del/la Vicepresidente/a en ejercicio. Las funciones serán repartidas de conformidad con el grado jerárquico y con las conveniencias de servicio.

Artículo 139º) El/la Secretario/a firmará con la Presidencia las actas, la correspondencia, órdenes de pago y todos los demás asuntos resueltos por la Junta, y hará cumplir las órdenes emanadas de esta o del/la Presidente/a.

Artículo 140º) El/la Secretario/a asistirá a las sesiones del Cuerpo y leerá todo lo que haya de leerse en cada sesión, a cuyo fin traerá extractados todos los Asuntos Entrados.

Artículo 141º) El/la Secretario/a citará para las sesiones siempre que haya asuntos que tratar, de acuerdo con las órdenes de la Presidencia o de la Junta, haciendo llegar la Orden del Día confeccionada a los integrantes del Cuerpo.

Artículo 142º) El/la Secretario/a es el jefe inmediato de los/las empleados/as de la Junta.

Se suplantará por el/la Subsecretario/a en el caso de licencia, imposibilidad, ausencia o delegación transitoria.

Artículo 143º) Bajo ningún concepto el/la Secretario/a podrá dirigirse u opinar sobre cualquier asunto que estén tratando los/as Ediles/as, salvo que el Cuerpo requiera su intervención.

Artículo 144º) Todo lo concerniente a la acción y ejercicio del empleo que cada funcionario/a ocupa en las tareas de la Junta será fijado por reglamentación especial que aprobará oportunamente este Órgano Legislativo, por mayoría absoluta de 3/5 de votos (19).

SECCIÓN XII
DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN

Artículo 145º) Las comisiones de asesoramiento de la Junta serán de dos categorías, a saber: Permanentes y Especiales.

Artículo 146º) Comisiones Permanentes son las que funcionan durante el período legislativo, renovándose anualmente, y su cometido específico será el que determina el presente Reglamento para cada una de ellas.

Artículo 147°) Comisiones Especiales son las que se designan en cualquier oportunidad para estudiar y expedirse sobre determinados asuntos, cuando la importancia de estos así lo requiera.

Artículo 148º) Las Comisiones Permanentes se integrarán con siete (7) miembros, distribuyéndose con cuatro (4) para la mayoría y tres (3) para la minoría de la integración que tenga la Junta, respetándose que cada partido político esté representado en las mismas.

Artículo 149º) Las Comisiones Especiales podrán crearse por mayoría simple propiamente dicha de la Junta, las que se integrarán de acuerdo a lo que decida el Cuerpo, respetando que todos los partidos políticos estén representados en las mismas.

Artículo 150º) Las Comisiones Permanentes serán nombradas por períodos anuales. Sus miembros podrán ser reelectos.

Las Comisiones Especiales durarán el tiempo que necesite la resolución del asunto.

Artículo 151º) Las comisiones podrán solicitar directamente al Intendente Departamental, por intermedio de una nota de comisión, todos los datos necesarios para la expedición de sus dictámenes, así como la concurrencia a su seno de los funcionarios municipales con el mismo fin (artículo 286º de la Constitución de la República).

CAPÍTULO II
CREACIÓN Y COMETIDOS

Artículo 152º) Habrá diez (10) Comisiones Permanentes, cuyas denominaciones son: a) ASUNTOS INTERNOS; b) LEGISLACIÓN; c) HACIENDA; d) PRESUPUESTO; e) ASISTENCIA SOCIAL, DERECHOS HUMANOS y EQUIDAD y GÉNERO; f) OBRAS DEPARTAMENTALES y NOMENCLÁTOR; g) PRESERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE; h) TRÁNSITO, TRANSPORTE y PUERTOS; i) DESARROLLO, TURISMO y DESCENTRALIZACIÓN; y j) CULTURA, DEPORTE y JUVENTUD.

Artículo 153º) Estas Comisiones Permanentes tendrán los siguientes cometidos:

a) COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNOS:

Todo lo atinente a la administración de los bienes bajo custodia de la Junta.
Adquisición de máquinas, artefactos, materiales y útiles para la oficina.
Mantenimiento del edificio de la Corporación.
Formulación de bases e integración de Tribunales de Concurso para designar nuevos funcionarios.
Y todo otro asunto no reservado a las demás comisiones.

b) COMISIÓN DE LEGISLACIÓN:

Asuntos legales en general.
Reglamento Interno de la Junta.
Integración de la Junta.
Interpretación de textos legales.
Convenios con Intendencias o Gobierno Central. Fraccionamientos y deslindes.
Salidas del dominio departamental.
Recursos interpuestos.
Estudio de ordenanzas y toda cuestión en general que requiera información legal.
Adquisición y enajenación de inmuebles por parte de la Intendencia.
Impuestos, tasas, tarifas, precios.
Expropiaciones.

c) COMISIÓN DE HACIENDA:

Cuestiones económico-financieras.
Deudas públicas.
Excepciones tributarias.
Cuentas y pagos.
Adquisición y enajenación de inmuebles por parte de la Intendencia.
Impuestos, tasas, tarifas, precios.
Expropiaciones.

d) COMISIÓN DE PRESUPUESTO:

Estará formada por la Comisión de Legislación integrada con la de Hacienda, ejerciendo su Presidencia el/la Presidente/a de la Junta.
Sus cometidos son:
Estudio del Presupuesto Departamental y sus Rendiciones de Cuentas.
Modificaciones Presupuestales.
Presupuesto de Sueldos y Gastos de la Junta Departamental y sus Rendiciones de Cuentas.

e) COMISIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y EQUIDAD Y GÉNERO:

En lo relativo a asistencia social:
Protección a la infancia, mujeres, ancianos, juventud y derecho al trabajo.
Asistencia a problemas de salubridad e higiene departamental.
Atención a las problemáticas sociales.
Y en general todo lo relacionado con la asistencia social.
En lo relativo a derechos humanos:
Preservar la facultad natural del hombre para hacer legítimamente lo que lleva a los fines naturales de la vida.
Intervenir en toda denuncia por violación de los derechos del ciudadano en el goce de la vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad.
Procurar el amparo a los derechos políticos y sociales que se pretendan avasallar.
En lo relativo a equidad y género:
Atención de demandas e inquietudes planteadas por actores sociales vinculados a temas de género.
Coordinación de acciones y actividades con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales vinculadas a la protección de los derechos de las mujeres y la Unidad Especializada en Violencia Doméstica.
Integración de los Consejos Consultivos Departamentales en el Plan Nacional de Equidad y Género.
Salud, problemática de género.
Violencia de género.
Mujer y empleo.

f) COMISIÓN DE OBRAS DEPARTAMENTALES Y NOMENCLÁTOR:

En lo relativo a obras departamentales:
Vialidad urbana y rural.
Urbanismo.
Saneamiento.
Proyectos edilicios y de urbanización.
Organización del departamento en unidades vecinales.
Trazado o ensanchado de vía pública y formación de espacios libres.
Edificación e higiene de la vivienda.
Comunicaciones y transporte, y en general todo lo atinente a la obra pública departamental.
En lo relativo a nomenclátor:
Denominación de calles y espacios de uso público.
Dictaminar sobre instalación de estatuas, monumentos, estelas, etcétera.

g) COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE:

Velar por todo lo que altere la biosfera: depredación del suelo, aire o agua, o que provoque alteraciones en el hábitat.

h) COMISIÓN DE TRÁNSITO, TRANSPORTE y PUERTOS:

En lo referido a tránsito y transporte:
Atender todo lo relativo al tránsito y transporte en todas las ciudades, pueblos y villas del departamento, así como también al transporte y sus consecuencias en los caminos vecinales y departamentales.
Reglamentar y atender la problemática referida a los accidentes de tránsito y transporte.
En lo referido a puertos:
Estudio y desarrollo de los puertos del departamento.

i) COMISIÓN DE DESARROLLO, TURISMO y DESCENTRALIZACIÓN:

En lo relativo a desarrollo:
Atender todo lo vinculado al desarrollo del departamento en las distintas áreas, emprendimientos industriales, así como también los cometidos específicos que permanentemente debe abordar.
En lo relativo a turismo:
Atender todos los eventos, lanzamientos y congresos que propendan al avance turístico del país y proyectar las bondades turísticas del departamento.
En lo relativo a descentralización: seguimiento de la aplicación de la Ley de Descentralización Política y Participación Ciudadana 18567.
Coordinación con el Ejecutivo Departamental en todo lo relativo a la temática.
Relación con los Municipios y Comisiones Especiales del departamento.

j) COMISIÓN DE CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD:

En lo relativo a cultura:
Protección y promoción del patrimonio histórico cultural.
Fomento de la cultura.
Organización y mantenimiento de la biblioteca de la Junta Departamental.
Espectáculos públicos.
Congresos y jornadas.
Exposiciones y conferencias.
Y en general todo lo relacionado con la cultura.
En lo relativo a deporte y juventud:
Promoción de eventos y actividades deportivas.
Asesoramiento al plenario de la Corporación en todos los temas relacionados con deporte y juventud.
Coordinar con las demás Juntas Departamentales y con el Congreso Nacional de Ediles/as las políticas departamentales y nacionales referidas a las temáticas de deporte y juventud.

CAPÍTULO III
COMISIONES INVESTIGADORAS

A) Designación comisión preinvestigadora.

Artículo 154º) Las comisiones de investigación comprendidas en el artículo 286º de la Constitución de la República serán designadas previo informe de una comisión preinvestigadora, compuesta por un miembro de cada partido representado en esta Junta, por mayoría simple propiamente dicha.

Artículo 155°) El/la Edil/a que la solicita deberá hacerlo por escrito o verbalmente a la Presidencia de la Junta y esta creará en el acto la comisión preinvestigadora. Cada partido político dispondrá de veinticuatro (24) horas para comunicar el nombre de su representante en dicha comisión, la que se constituirá de inmediato y recibirá la denuncia del o de los hechos, pudiendo ser una de las comisiones permanentes constituidas que tenga afinidad con la situación denunciada. Transcurrido el plazo mencionado anteriormente, la Presidencia deberá designar el o los integrantes que falten.

La comisión preinvestigadora deberá expedirse dentro de las setenta y dos (72) horas de su conformación y su cometido se concretará a informar sobre los siguientes puntos:

a) Entidad de la denuncia.

b) Oportunidad y procedencia de la investigación.

El informe o los informes, si se produce más de uno, se entregarán a la Presidencia y el asunto se incluirá en el primer punto del Orden del Día de la sesión ordinaria o extraordinaria que se realice.

La Junta podrá resolver que se trate sobre tablas o en otra fecha determinada.

Si la comisión preinvestigadora formara criterio adverso a la investigación llamará al/la Edil/a denunciante y se lo hará saber, a los efectos de que ratifique sus denuncias o las retire.

En este último caso el asunto no se llevará a la Junta.

Si el/la Edil/a ratificase sus denuncias, la Junta en la primera sesión siguiente a estas actuaciones dará a conocer las mismas y tratará el punto si así lo dispone la mayoría absoluta de los 2/3 de votos (21) de sus miembros.

B) Derecho del responsable de todo servicio investigado.

Artículo 156°) El responsable directo de todo servicio investigado tendrá derecho a realizar una exposición ante la comisión investigadora al iniciarse las actuaciones (artículo 66º de la Constitución de la República).

C) Informe y actuación del denunciante.

Artículo 157°) La comisión investigadora, en los casos en que se le haya encomendado una investigación que verse sobre dos o más puntos independientes, deberá dictaminar por separado sobre cada uno de ellos a medida que los vaya resolviendo, no excediéndose de sesenta (60) días a partir de su conformación. Dicho plazo solo puede extenderse mediando resolución del plenario por mayoría absoluta de sus miembros (16).

Artículo 158°) El denunciante no integrará la comisión pero podrá asistir en calidad de oyente debiendo guardar secreto sobre los avances de la misma hasta su resolución.

D) Derecho de los imputados.

Artículo 159°) Una vez clausurados los procedimientos del o de los informes de la comisión los imputados, señalados expresamente y notificados en forma personal, tendrán un plazo común de diez (10) días hábiles para producir los descargos y articular su defensa (artículo 66º de la Constitución de la República).

La comisión en su sala pondrá a disposición de los imputados todos los antecedentes utilizados y las conclusiones a que hubiere arribado. Dichos antecedentes no podrán salir de la sede de la Junta y tendrán carácter de reservados.

El plazo comenzará a correr desde la fecha que fije la comisión en las notificaciones y será prorrogable a pedido expreso de parte por diez (10) días hábiles más. El plazo empezará a correr desde la última notificación personal.

Los imputados podrán ser asistidos por letrados, a cuya disposición se pondrán todos los antecedentes.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES GENERALES Y DE PROCEDIMIENTOS

A) Integración.

Artículo 160°) Las comisiones permanentes o especiales podrán integrarse con Ediles/as titulares y/o suplentes, los/as que serán designados/as por las respectivas bancadas remitiéndose nota a Secretaría de la Corporación a tales efectos, la que deberá estar firmada por un mínimo de tres (3) Ediles/as titulares o el total de los integrantes de cada bancada.

Artículo 161°) Podrán ser sustituidos:

a) Cuando renuncien voluntariamente a seguir ejerciendo el cargo de miembro de una comisión.
b) En caso de licencia concedida al titular por la Junta.
c) En caso de aviso por imposibilidad de concurrencia a una sesión.
d) Por decisión de la respectiva bancada, comunicándose la misma en forma escrita a la Secretaría de la Corporación.

Artículo 162º) El/la Edil/a titular imposibilitado/a de concurrir a una sesión determinada de la comisión que integra deberá dar aviso de su ausencia a la Secretaría administrativa de la referida comisión, comunicándole el nombre del/la Edil/a que lo/a subrogará.

B) Designación de Presidencia.

Artículo 163º) Las comisiones designarán en su seno a un/a Presidente/a, que deberá tener la calidad de Edil/a titular, y a un/a Secretario/a, que podrá tener la calidad de Edil/a titular o suplente.

Las Secretarías administrativas serán desempeñadas por funcionarios/as administrativos/as, quienes llevarán los libros de actas de la comisión y harán los trámites que esta determine.

Cuando las comisiones reciban personas ajenas a la institución deberán ser asistidas por taquígrafos/as. Asimismo, por acuerdo de la comisión en mayoría se resolverá la concurrencia de dichos/as funcionarios/as cuando la importancia de los temas amerite la versión taquigráfica.

Sus versiones taquigráficas se adjuntarán al acta respectiva.

Artículo 164º) Las comisiones funcionarán en el día y hora que ellas mismas se fijen.

No podrán reunirse los días que fije la Corporación para celebrar sesiones ordinarias, salvo que los tres integrantes de la Mesa, Presidencia y Vicepresidencias, autoricen en casos excepcionales el funcionamiento de alguna.

En caso de catástrofes naturales, emergencias sanitarias, guerras o razones de fuerza mayor las comisiones podrán resolver reunirse a distancia a través de medios tecnológicos durante el período en que se mantenga la situación de excepción que impide la reunión presencial.

Cada comisión podrá optar por reunirse en forma virtual, si así lo dispone la mayoría de presentes, con un mínimo de cuórum de 4 integrantes.

Las sesiones de comisión no presenciales se regirán por lo previsto en este Reglamento, con las siguientes excepciones:

a) Serán convocadas por medios a distancia en formato digital (correo electrónico, Apps, etc.). En la citación deberá incluirse el link para la conexión a la reunión de comisión. La reunión virtual se desarrollará con la cámara encendida enfocando al edil participante e invitado si lo hubiera. Para hacer uso de la palabra, el edil o persona invitada deberá levantar la mano en forma virtual u otra forma que lo decida la comisión.
b) Serán grabadas, labrándose actas de las mismas de igual forma que en las sesiones presenciales, eliminándose la grabación una vez aprobada el acta.
c) El voto será en todos los casos nominal.

NOTA: *La redacción del artículo 164º fue dada por el artículo 1º de la Resolución 214/2025 de 8 de agosto de 2025 de la Junta Departamental de Río Negro.*

Artículo 165º) Las comisiones permanentes y especiales podrán deliberar con la presencia de cuatro (4) miembros, que será su cuórum mínimo. Sus resoluciones se tomarán con la mayoría de sus integrantes.

La Comisión de Presupuesto podrá deliberar con la presencia de ocho (8) miembros, que será su cuórum mínimo. Sus resoluciones se tomarán con la mayoría de sus integrantes.

C) Uso de la palabra y asistencia.

Artículo 166º) Sin perjuicio del derecho de los autores de proyectos, de los/as Ediles/as proponentes y/o exponentes de un asunto entrado, de los sectores políticos de cada partido no representados en una comisión, del denunciante en una investigación y de los invitados,

el derecho a hacer uso de la palabra en las comisiones estará limitado a sus integrantes, al/la Presidente/a de la Junta y a los/as Ediles/as que la comisión invite.

Artículo 167°) Las comisiones podrán comunicar a los autores de los proyectos, o a los proponentes y/o exponentes de un asunto entrado, la fecha en que se ha de iniciar su estudio, a fin de que concurran, si lo creen conveniente, para suministrar nuevos datos o ampliar la exposición de motivos.

D) Integración y derecho de sectores políticos de cada partido no representado.

Artículo 168°) Todo sector político que no esté representado en una comisión tendrá derecho a opinar en ella por intermedio de Ediles/as, que a esos efectos serán indicados al/la Presidente/a de la comisión.

Estos representantes no tendrán voto en las decisiones de la comisión. Si así lo pidieran, sus opiniones se consignarán en los informes respectivos.

E) Asesoramiento.

Artículo 169°) Las comisiones se asesorarán en la forma que lo estimen conveniente, pudiendo invitar por intermedio de la Presidencia a los funcionarios y particulares para que concurran a sus sesiones cuando estimaran pertinente oírlos.

F) Informe.

Artículo 170°) El informe será acompañado de un proyecto de decreto o resolución en su caso, redactado en la forma en que deba ser sancionado y firmado por la mayoría, por lo menos.

Podrá haber informes en minoría, los que deberán tener como mínimo una firma.

Todo miembro tendrá derecho a firma con salvedades respecto a todo o parte del proyecto, pero en caso de discordia se consignará a continuación del de la mayoría.

Al solo efecto de la ordenación del expediente cuando los informes discrepantes tengan igualdad de firmas la Junta resolverá cuál considerará en primer término y será base de la discusión.

Artículo 171°) Todos los asuntos informados por las comisiones tendrán como miembro informante:

a) En los informes por unanimidad a la Presidencia de la misma. Una vez producido este, los/as restantes Ediles/as de la comisión podrán intervenir para acotar, sugerir o complementar lo que estimen conveniente.

b) En los informes en mayoría o minoría, el miembro que cada grupo designe.

G) Término para expedirse.

Artículo 172°) Los asuntos sometidos a estudio de las comisiones permanentes deberán ser resueltos dentro de los plazos que se establecen a continuación, contados desde la fecha en que el asunto es recibido por la Secretaría administrativa de la comisión, salvo resolución expresa de la Junta en otro sentido, tomada por mayoría absoluta propiamente dicha:

a) Los proyectos de Presupuesto Departamental, sus modificaciones y Rendiciones de Cuentas, y Presupuesto de la Junta Departamental y sus modificaciones, deberán ser aprobados en los plazos que permitan una correcta aplicación de las disposiciones de la Constitución de la República, de la Ley Orgánica Municipal 9515 y de las ordenanzas del Tribunal de Cuentas.

b) Para los asuntos enviados para su aprobación por la Intendencia Departamental, el plazo será de veinte (20) días (artículo 20 de la Ley 9515).

c) Para los demás asuntos de carácter general el plazo será de 30 (treinta) días, pudiendo prorrogarse por treinta (30) días más con causa justificada y ante el propio pedido de la comisión.

d) Cuando ingrese a consideración de la Junta cualquier tema que implique su consideración con plazos previstos en la Constitución de la República o en leyes, sin que se determine su comienzo, la Junta Departamental dispone:

1. El plazo legal comenzará a regir desde la fecha en que sea destinado por el plenario o por la Presidencia de la Corporación.

2. Para los asuntos que ingresen durante el receso de la Junta y que sean destinados por la Comisión Especial de Receso, el referido plazo comenzará a regir desde el momento en que la comisión destinataria se constituya.

Artículo 173º) Para todas las situaciones previstas en el artículo anterior, si el asunto no fuera resuelto dentro de los distintos plazos que se prevén, el tema deberá ser tratado y resuelto por el plenario.

H) Archivo.

Artículo 174º) Toda comisión puede resolver el archivo de un asunto.

Para ello elevará el dictamen correspondiente al plenario, el que por mayoría simple propiamente dicha lo dispondrá sin más trámite.

I) Actas.

Artículo 175º) Todas las comisiones registrarán en actas sus decisiones y se regirán por el presente Reglamento en lo que les sea pertinente.

J) Comunicaciones.

Artículo 176º) Ninguna comisión podrá dar informes del resultado de su estudio o gestión a la opinión pública por cualquier medio, antes de que se expida la Junta.

SECCIÓN XIII
DE LOS PROYECTOS

CAPÍTULO I
DE LA FORMA DE SU PRESENTACIÓN

Artículo 177º) A excepción de las cuestiones de orden, de las previas**,** de artículos o enmiendas propuestas durante la discusión de un proyecto o modificaciones relativas a expedientes y economía interna de la Junta, toda moción presentada por un/a Edil/a deberá ser redactada en forma de proyecto de decreto, de resolución o de comunicación.

- **a)** Llevará la forma de proyecto de decreto toda moción tendiente a establecer, explicar, reformar, abolir o suspender una norma general obligatoria.
- **b)** Llevará la de resolución toda moción cuyo objeto sea un caso especial a uno o más individuos determinados.
- **c)** Llevará la de comunicación toda moción o proposición que tenga por objeto dirigir a alguien alguna comunicación o mensaje.

Artículo 178°) Todo artículo de un proyecto contendrá, en cuanto sea dable, una proposición simple y tal que no pueda ser admisible en una parte y desechable en otra.

Artículo 179°) Los proyectos serán presentados por escrito y redactados en la forma correspondiente, debiendo ser suscriptos por su autor o autores ─si se presentan en forma colectiva─. Cuando se hubiere fundamentado oralmente la versión taquigráfica se agregará al expediente.

Artículo 180º) Todo autor de un proyecto puede retirarlo antes de haber presentado informes sobre él los miembros informantes de las respectivas comisiones.

Artículo 181º) En el caso del artículo anterior será permitido el retiro del proyecto a simple solicitud de su autor ante la Junta.

Artículo 182º) Una vez presentado su dictamen por los miembros informantes solo podrá retirarse el proyecto con autorización de la Junta por 3/5 de votos (19).

Artículo 183º) Los proyectos remitidos por el Ejecutivo Departamental no podrán retirarse en ningún caso sino por acuerdo y consentimiento de la mayoría absoluta propiamente dicha (16).

Artículo 184°) Los proyectos pueden ser presentados por los/as Ediles/as titulares y por los/as suplentes cuando estén reemplazando a los/as titulares.

Artículo 185º) Ningún proyecto de decreto será motivado en su parte dispositiva.

Artículo 186º) Los proyectos de Presupuestos de Gastos, Sueldos y Recursos se repartirán a las bancadas y a cada integrante de la Comisión de Presupuesto, inmediatamente de recibidos de la Intendencia Departamental o de la Presidencia de la Junta.

CAPÍTULO II
INFORME DE COMISIÓN

Artículo 187º) Si el asunto es sometido a dictamen de comisión se hará de él un extracto que se repartirá a sus miembros.

Artículo 188º) Una vez que Secretaría haya recibido un informe de comisión se asegurará de que con sus antecedentes sea impreso y repartido entre los/as Ediles/as dentro de los siete (7) días siguientes a su recepción.

Artículo 189°) Inmediatamente de repartido un informe de una comisión se incluirá el asunto en el Orden del Día; si es sancionado, la Presidencia lo proclamará así.

SECCIÓN XIV
DE LA INTERPELACIÓN E INFORMES

CAPÍTULO I
DEL LLAMADO A SALA AL/LA INTENDENTE/A

Artículo 190°) La tercera parte del total de componentes de la Junta podrá hacer venir a Sala al/la Intendente/a Departamental, en uso del derecho acordado en el artículo 285° de la Constitución de la República, para pedirle y recibir informes que estime convenientes, ya sea con fines legislativos o de contralor.

Artículo 191º) Para los casos previstos en el artículo anterior la Presidencia invitará a los/as Ediles/as que deseen la concurrencia a Sala del/la Intendente/a, a que expresen su conformidad votando afirmativamente, sin discusión, la proposición formulada.

Si el número de votos afirmativos no alcanza al tercio de componentes de la Corporación la proposición se tendrá por desechada.

Artículo 192º) Si obtiene el tercio aludido, la Presidencia concertará con el/la Intendente/a el día y hora en que concurrirá, a fin de incluir ese punto en el Orden del Día, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria. Previamente se informará por oficio la resolución de la Junta al/la Intendente/a.

Artículo 193°) Esta sesión será fijada dentro de los quince (15) días posteriores a la aprobación del Llamado a Sala.

Artículo 194º) Vencido ese término el proponente podrá solicitar a la Junta, por el voto del tercio de sus componentes, señale día y hora para la respectiva sesión. La Junta podrá, en casos graves y urgentes, requerir la presencia inmediata del/la Intendente/a.

Artículo 195º) Cuando la sesión a que hace referencia el artículo 190° y siguientes no pueda realizarse por falta de cuórum o cuando luego de iniciada deba interrumpirse por la misma razón, el/la Edil/a proponente podrá solicitar a la Presidencia que acuerde nueva fecha con el/la Intendente/a.

Si se repitiera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, para que pueda cumplirse nuevamente el llamado deberá volver a solicitarse y votarse en las condiciones establecidas en el artículo 285° de la Constitución de la República.

Artículo 196º) En las sesiones que se celebren con la concurrencia del/la Intendente/a para responder a un Llamado a Sala, la Presidencia concederá la palabra, en primer término a

quien solicitó la concurrencia del/la Intendente/a, o al que se indique, si el pedido fue formulado por más de uno, y luego al/la Intendente/a o a quien lo represente (artículo 285° de la Constitución de la República).

CAPÍTULO II
DE LOS PEDIDOS DE INFORMES

Artículo 197º) Cualquier Edil/a puede pedir al/la Intendente/a Departamental los datos e informes que estime necesarios. El pedido se hará por escrito, dirigido a la Presidencia de la Junta, quien lo remitirá de inmediato al/la Intendente/a (artículo 284° inciso primero de la Constitución de la República).

Si este no facilitare los informes dentro del plazo de veinte (20) días el miembro de la Junta Departamental podrá solicitarlos por intermedio de la misma (artículo 284° inciso segundo de la Constitución de la República).

CAPÍTULO III
DE LAS EXPOSICIONES DEL/LA INTENDENTE/A Y REPRESENTANTES NACIONALES

Artículo 198º) Cuando el/la Intendente/a desee formular exposiciones verbales sobre temas que no figuren en la nómina de asuntos a considerar lo hará antes de entrarse al Orden del Día, en las sesiones ordinarias.

Si solicitare la palabra una vez iniciada la consideración del Orden del Día para referirse a problemas no relacionados con el asunto en debate podrá hacerlo previa autorización de la Junta otorgada por mayoría simple propiamente dicha.

En las sesiones extraordinarias el/la Intendente/a únicamente podrá hablar sobre asuntos que contenga la convocatoria.

Artículo 199º) Los Directores de la Intendencia Departamental podrán asistir a las sesiones de la Junta con sus secretarios o funcionarios técnicos especializados en la materia de los asuntos a considerarse, previo aviso a la Presidencia y con la conformidad de la Junta por la mayoría simple propiamente dicha.

Artículo 200º) Cuando a las sesiones de la Junta asistan los Representantes por el Departamento, podrán hacer planteamientos en cualquier momento de la misma y por el voto conforme de la mayoría absoluta de un tercio de los componentes de la Corporación (11 votos), con excepción de las sesiones extraordinarias, salvo que se refieran a temas que figuren en el Orden del Día.

SECCIÓN XV
DE LA ASISTENCIA DEL PÚBLICO A LAS SESIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 201º) Es libre la asistencia de público a las sesiones en el lugar destinado para ello, salvo cuando la Junta resuelva lo contrario.

Artículo 202º) A los concurrentes a la barra les está prohibida toda demostración o señal de aprobación o desaprobación, y la Presidencia hará salir de ella a quienes faltaren a estas disposiciones.

Podrán ser desalojados por resolución de la Presidencia en caso de desorden, pudiendo suspenderse la sesión durante el desalojo.

SECCIÓN XVI
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OPINIONES DE LOS/AS EDILES/AS.
DEROGACIÓN.
FECHA DE VIGENCIA.

Artículo 203º) Los/as Ediles/as no son responsables por las opiniones que viertan en el desempeño de sus funciones con propósitos de interés general (artículo 10 de la Ley 9515).

Artículo 204º) Los/as Ediles/as podrán hacer el uso que juzguen conveniente de las manifestaciones que se formulen en las sesiones, si no media resolución de la Junta de guardar secreto sobre lo tratado.

Artículo 205º) En todos los casos no previstos se estará a lo dispuesto por la Reglamentación de la Cámara de Representantes.

Artículo 206°) Quedan derogadas las disposiciones que con respecto a su funcionamiento haya dictado la Junta Departamental de Río Negro con anterioridad a las contenidas en el presente Reglamento.

Disposición transitoria: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 10 de julio de 2020.

III. INDICADOR ALFABÉTICO y CONCORDANCIAS

ACTAS

Su aprobación: Artículos 41 y 45. Sus correcciones: Artículo 42.
Qué deben contener: Artículos 43 y 44.
Mayoría para su aprobación: Artículo 45 (mayoría simple propiamente dicha).
Anotación de asistencias e inasistencias. Características: Artículo 46.
Otros elementos que debe contener: Artículo 46.
Hora de entrada de Ediles/as después de comenzada la sesión: Artículo 46.
Hora de retiro cuando lo comunique el/la Edil/a: Artículo 46.
Contenido del acta de una sesión en Comisión General: Artículo 62.
Supresión de expresión en casos de interrupciones no concedidas: Artículo 95.
Eliminación de los fundamentos de votos cuando contengan alusiones: Artículo 111.
Firmas de las versiones. Archivo, folio y rúbrica: Artículos 47 y 131 literal p.
Actas de comisiones: Artículos 163 y 175.

ALUSIONES PERSONALES
Artículos 96 y 124 literal f.

ARCHIVO
Propuesto por las comisiones: Artículo 174.

ARTÍCULOS
Sustitutivos, aditivos y enmiendas: Artículos 81, 82 y 83.

ASUNTOS
Inclusión en una sesión extraordinaria: Artículo 29.
Asuntos Entrados: Artículo 51.
Repartido y plazo: Artículo 51.
Fotocopia de ellos: Artículo 52.
Presentado fuera de hora: Artículo 55.
Trámite: Artículo 54.
Destino y observaciones: Artículo 54.
Repartido de Asunto Entrado a comisión: Artículo 187.
Impresión de informes y su distribución: Artículo 188.
Inclusión en el Orden del Día: Artículo 189.
Discusión, votación y sanción: Artículos 71, 72, 73, 74, 76 y 189.
Archivo: Artículo 72.
Asuntos que se votan de inmediato sin discusión: Artículos 8, 24, 36, 54, 56, 57, 59, 63, 65, 67, 68, 69, 70, 78, 84, 85, 93, 96, 97, 98, 99, 105, 107, 110, 111, 112, 113, 124 literal o, 170 inciso tercero, 181, 190, 191, 194, 196, 197 inciso segundo y 198.

BARRA
Acceso: Artículo 201.
Prohibición de toda demostración: Artículo 202.
Facultades del/la Presidente/a: Artículo 202.

CIERRE DEL DEBATE
Por considerarse suficientemente discutido el asunto: Artículos 65 literal e y 85.

CITACIÓN DE LA JUNTA
Antelación de las citaciones y distribución del Orden del Día: Artículos 9, 25, 26, 27.

COMISIÓN ESPECIAL DEL RECESO
Artículo 11, inc. 2º.

COMISIÓN GENERAL
Artículo 60.

COMISIONES PERMANENTES
Definición: Artículo 145.
Fijación régimen de trabajo: Artículo 164.
Adjudicación de puestos: Artículo 163.

Número de miembros: Artículo 148.
Nombramiento: Artículos 150 y 133 inc. j.
Duración: Artículo 150.
Designación de Presidencia: Artículo 163.
Integración: Artículos 160, 161 y 162.
Concurrencia del/la Presidente/a a las reuniones: Artículo 133.
Denominación y cometidos: Artículos 152, 153 literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k y 149.
Actas y Reglamento: Artículo 175.
Libro de Secretaría de Comisiones: Artículo 163 inciso segundo.
Taquígrafos: Artículo 163 inciso tercero.
Versiones taquigráficas: Artículo 163 inciso cuarto.
Cuórum para deliberar y resolver: Artículo 165.
Derecho al uso de la palabra: Artículo 166.
Ausencia y sustitución de miembros: Artículo 162.
Pedido de datos al/la Intendente/a: Artículo 151.
Derecho de sectores no representados: Artículo 168.
Asesoramiento: Artículo 169.
Forma de los informes: Artículo 170 inciso primero.
Derecho a la firma con salvedades: Artículo 170 inciso tercero.
Miembro informante: Artículo 171.
Término para expedirse: Artículo 172.
Vencimiento de los plazos para expedirse: Artículo 173.
Archivo: Artículo 174.
Comunicaciones: Artículo 176.
Invitación a los autores de proyectos a estudio: Artículo 167.
Invitación a funcionarios públicos y a particulares: Artículo 169.
Informes en mayoría y en minoría: Artículo 170.

COMISIONES ESPECIALES

Creación: Artículos 11 y 149.
Integración: Artículos 160 y 11.
Definición: Artículo 147.
Nombramiento: Artículo 150.
Designación de Presidencia: Artículos 163 y 11.
Número de miembros: Artículos 149, 11 y 133.
Cuórum para deliberar y resolver: Artículo 165.
Derecho al uso de la palabra: Artículo 164.
Ausencias y sustitución de miembros: Artículo 162.
Derecho de sectores no representados: Artículo 168.
Asesoramiento: Artículo 169.
Concurrencia del/la Presidente/a a las reuniones: Artículo 133.
Actas y Reglamento: Artículo 175.
Libro de Secretaría: Artículo 163 inciso segundo.
Taquígrafos: Artículo 163 inciso tercero.
Versiones taquigráficas: Artículo 163 inciso cuarto.
Pedido de datos al/la Intendente/a: Artículo 151.
Forma de los informes: Artículo 170 inciso primero.

Derecho a firmar con salvedades: Artículo 170 inciso tercero.
Miembros Informantes: Artículo 171.
Duración de su mandato: Artículo 150.
Archivo: Artículo 174.
Comunicaciones: Artículo 176.
Actas: Artículo 175.
Invitación a autores de proyectos a estudio: Artículo 167.
Asesoramiento: Artículo 169.
Informes en mayoría y minoría: Artículo 170.

COMISIONES INVESTIGADORAS

Designación: Artículo 154.
Integración: Artículo 154.
Preinvestigadoras. Nombramiento y cometidos: Artículos 154 y 155.
Designación de Presidencia: Artículo 163.
Cuórum para deliberar y resolver: Artículo 165.
Actuación del denunciante: Artículo 158.
Derecho al uso de la palabra: Artículo 166.
Responsable de servicios investigados: Artículo 156.
Ausencias y sustitución de miembros: Artículo 162.
Delegados de sectores no representados: Artículo 168.
Invitación a funcionarios públicos y a particulares: Artículo 168.
Informes por separado sobre puntos independientes: Artículo 157.
Informes en mayoría y minoría: Artículo 170.
Actas y Reglamentos: Artículo 175.
Asistencia de taquígrafos: Artículo 163 inciso tercero.
Versiones taquigráficas: Artículo 163 inciso cuarto.
Derecho de los imputados: Artículo 159.
Archivo de antecedentes: Artículo 174.
Plazo para expedirse la comisión preinvestigadora: Artículo 155 inciso primero.
Informe de la comisión preinvestigadora: Artículo 155 inciso segundo.
Criterio adverso de la preinvestigadora: Artículo 155 inciso quinto.
Actitud a tomar por el denunciante: Artículo 155 inciso sexto.
Concurrencia del/la Intendente/a: Artículo 198.
Concurrencia de los/as Representantes por el departamento: Artículo 200.
Concurrencia de los/as Directores/as de Departamentos de la IRN: Artículo 199.

COMUNICACIONES

Ninguna comisión podrá dar informes a la prensa de su gestión antes de que tome conocimiento la Junta: Artículo 176.

CUARTO INTERMEDIO

Ver: Intermedios.

CUESTIONES

Urgentes: Artículos 55 y 50.
De orden: Artículos 64 al 70.

CUESTIONES DE ORDEN
Se discute: Artículo 64.
No se discuten: Artículos 65, 67 al 70.

CUÓRUM
Para sesionar: Artículo 16 (mayoría absoluta propiamente dicha).
De las comisiones: Artículo 165.

DEBATE LIBRE
Cuestión de orden: Artículo 64 literal d.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS/LAS EDILES/AS
Artículos 123 y 124.

DECLARACIÓN DE URGENCIA
Artículos 55 y 50.

DERECHOS DE LOS/LAS EDILES/AS
Artículo 124.

DESORDEN
En la Junta: Artículos 97, 98 y 99.
En la barra: Artículo 202.

DISCUSIÓN
General: Artículo 72.
Libre: Artículo 64 literal d.
Particular: Artículos 74 y 77.
De proyectos sobre Presupuestos: Artículo 172 literal a.
Artículos sustitutivos, adicionales y enmiendas: Artículo 81.
Cierre de discusión: Artículo 65 literal e.
En Comisión General: Artículo 60.
Abstención de intervenir: Artículo 123 literal i.
Obligación de declarar toda vinculación con el asunto en debate: Artículo 123 literal m.
Prohibición al/la Presidente/a de discutir y opinar: Artículos 101 y 131 literal q.
Punto suficientemente discutido: Artículo 85.
De exposiciones autorizadas por la Junta:
Al/la Intendente/a: Artículo 198.
A los/as Representantes Nacionales: Artículo 200.
A Directores/as de Departamentos de la Intendencia: Artículo 199.
Asuntos sin discusión, votación inmediata: Artículos 8, 12, 13, 25, 54, 56, 57, 58, 59, 65, 81, 69, 70, 72, 78, 85, 91, 105, 107, 111 último inciso, 113, 128, 155 último inciso, 170 último inciso, 183, 191, 194, 195, 198 y 199.

EDILES/AS
Asignación: ver Artículo 295º de la Constitución de la República.
Honorarios. Cantidad de cargos, 31 (ver Artículo 263º de la Constitución de la República).
Contestación a alusiones personales: Artículo 96.
Derecho a presentar solicitudes, reclamaciones o indicaciones: Artículo 124 literales b y q.
Exposiciones escritas: Artículo 177 y siguientes.
Derecho y obligación de votar: Artículo 101 y 123 literal i.
Derechos y obligaciones: Artículo 123 y 124.
Desorden de conducta: Artículo 98.
Exigencia para que se divida la votación: Artículo 107.
Exigencia para que se rectifique la votación: Artículos 112 y 124 literal h.
Expresar opiniones: Artículo 124 literal c.
Guardar secreto: Artículo 123 literal n.
Interpelación al/la Intendente/a: Artículos 190 y siguientes.
Licencias: Artículos 19 y 124 literal n.
Obligación de declarar toda vinculación personal o de intereses: Artículo 123 literal m.
Obligación de dirigirse al/la Presidente/a de la Junta: Artículo 123 literal e.
Obligación de votar estando presente: Artículos 101 y 123 literal i.
Pedido para que se dé el punto por suficientemente discutido: Artículos 85 y 124 literal i.
Pedido para que se llame al orador a la cuestión: Artículo 93 literal b.
Pedido para que se llame al orden: Artículo 131 literal g.
Pedir informes al/la Intendente/a: Artículos 124 literales d y e, y 197.
Proponer cualquier asunto: Artículo 124 literal b.
Proyectos. Obligación de presentarlos con exposición de motivos: Artículos 123 literal j, 185 y 179.
Reclamar que se cumpla el Reglamento: Artículos 8 y 124 literal a.
Rectificar o aclarar: Artículos 96 y 112.
Suplentes: Artículos 9, 20 y 125.
Tratamiento al/la Presidente/a y demás Ediles/as: Artículo 123 literal f.
Plazo para el retiro de documentos originales: Artículo 123 literal q.
A comunicar su inasistencia: Artículo 123 literal p.
A asistir a cualquier comisión de la Junta y a las comisiones de investigación donde fuere el Edil/a denunciante: Artículo 124 literal r.

ELECCIÓN
Presidente/a provisorio/a: Artículo 12.
Presidente/a titular: Artículo 12.
Vicepresidente/a: Artículo 12.
Presidente/a provisional: Artículo 33.
Proclamación del número de votos: Artículo 109.
De un solo candidato, mayoría necesaria: Artículo 106.

ENMIENDAS
Proposición: Artículo 81.
Formas de discusión: Artículo 82.
Votación: Artículo 83.
A los proyectos de Presupuestos: Artículos 76, 77 y 172 literal a.

Al Reglamento: Artículo 5 y 6.

EXPOSICIONES
Verbales sobre problemas ajenos al Orden del Día: Artículo 35.
Del/la Intendente/a: Artículo 198.
De los/as Representantes por el Departamento: Artículo 200.
Verbales sobre cualquier asunto: Artículo 124 literal q.
Escritos: Artículos 53, 167, 177 literal a, 177 literal b, 177 literal c y 179.

EXPULSIÓN
Del orador que falte al orden: Artículo 98.

FUEROS
De la Junta, comisiones o Ediles/as: Artículo 67.
Cuestión de orden: Artículo 67 (ver artículo 10 de la Ley 9515).

FUNCIONARIOS DE LA JUNTA
Nombramiento: Artículo 137.
Dependencia y funciones: Artículos 138, 139, 140, 141, 142, 143 y 144.
Remoción: Artículo 144 (ver Artículo 59º de la Constitución de la República).

INASISTENCIAS
Inasistencias de un titular a la sesión: Artículo 123 literal p y 126 inciso primero.
Derecho del titular a reclamar su asiento en cualquier momento de la sesión: Artículo 126 inciso segundo.
En caso de reclamo de un titular de su puesto en Sala y si en esos momentos estuvieran actuando varios suplentes, cederá su puesto el suplente colocado en el último término en su lista respectiva, y así sucesivamente: Artículo 126 inciso tercero.
El cumplimiento de esta norma debe ser observado por la Presidencia: Artículo 126 inciso cuarto.
Inasistencia a cuatro convocatorias, seguidas o alternadas, en el plazo de 90 días produce el retiro automático y sin expresión de causa de las prerrogativas de un Edil/a: Artículo 127.
Caso de aviso de inasistencia a una comisión: Artículos 161 literal c, y 162.
Obligación de la Presidencia de advertir a los Ediles/as de sus inasistencias y dar cuenta de ellas a la Junta: Artículo 132.

INFORMES DE COMISIONES
Será acompañado de un proyecto o decreto, o resolución en su caso: Artículo 170 inciso primero 1.
Impresión y distribución: Artículo 188.
Inclusión en el Orden del Día: Artículo 189.
Preferencia para la consideración:
De la mayoría: Artículos 78 y 170.
De la minoría: Artículos 78, 80 y 170.
Informes por separado, de comisiones investigadoras, sobre puntos diferentes: Artículo 157.

INFORMES DE COMISIONES PREINVESTIGADORAS
Oportunidad de su consideración por parte de la Junta: Artículo 155.

INTERMEDIOS
Mayoría para resolverlos: Artículo 57 y 122 literal d.
Para continuar la sesión en otro día: Artículo 58.
Cuestión de orden: Artículo 65 literal d.

INTERPELACIONES
Llamado al/la Intendente/a para dar informes en Sala: Artículo 197 (ver Artículo 285º de la Constitución de la República).
Proposición y votación: Artículo 191 inciso segundo.
Fijación de fecha: Artículo 192.
Normas para los casos de falta de cuórum: Artículo 195.
Régimen de debate: Artículo 196.

INTERRUPCIONES
Cuándo lo puede hacer el/la Presidente/a: Artículo 93.
Cuándo lo puede hacer un/a Edil/a: Artículo 93 literal a.
Los interruptores no pueden a su vez conceder interrupciones: Artículo 94.
No autorizadas: Artículo 95.
Al Orden del Día: Artículo 50.

INVESTIGACIONES
Procedimiento para designación de comisiones: Artículos 154 y 155.
Informes cuando las comisiones deban esclarecer dos o más puntos: Artículo 157.
Régimen de debate: Artículos 160 y 166.

LICENCIA A LOS/AS EDILES/AS
Artículo 19 y 124 literal n.

LIMITACIONES DE TIEMPO A LOS ORADORES
Para hacer rectificaciones o aclaraciones o contestar alusiones (5 minutos): Artículo 96.
Fundamento de voto (5 minutos): Artículo 111.
En la Media Hora Previa (3 minutos): Artículo 36.
Fundamento de reconsideraciones (5 minutos): Artículo 113.
Asuntos de economía interna, manifestación de protesta, congratulaciones, condolencias, cada orador puede fundamentar el voto (3 minutos): Artículo 68.
Para alterar el Orden del Día después de tratado el primer asunto se podría discutir: Artículo 50.

LLAMADOS A SALA
Para iniciar las sesiones: Artículo 30.

LLAMAMIENTO AL ORDEN
Casos en que procede: Artículos 97, 111 y 39.
Facultad del/la Presidente/a: Artículos 97, 98, 99.

MAYORÍAS

Reglamentarias: Artículos 114 y siguientes.
Para sesionar la Junta fuera de su sede: Artículo 15 (mayoría absoluta de 3/5).
Para resolver la observación del destino dado a un Asunto Entrado: Artículo 54 (mayoría simple propiamente dicha).
Para alterar el Orden del Día: Artículo 50 (mayoría absoluta propiamente dicha).
Para decretar cuartos intermedios: Artículo 57 (mayoría simple propiamente dicha).
Para prorrogar una sesión: Artículo 56 (mayoría simple propiamente dicha).
Para dejar sin efecto una sesión ordinaria o extraordinaria: Artículo 59 (mayoría absoluta de 2/3).
Para constituirse en Comisión General: Artículo 61 (mayoría absoluta propiamente dicha).
Para enviar un dictamen a la comisión correspondiente: Artículo 63 (mayoría simple propiamente dicha).
Para incluir un dictamen en el Orden del Día: Artículo 63 (mayoría absoluta propiamente dicha).
Para incluir un asunto en la misma sesión en que se presenta: Artículo 63 (mayoría absoluta propiamente dicha).
Para incluir en el acta las palabras de un/a Edil/a o la forma en que ha votado, a pedido de otro/a Edil/a: Artículo 69 (mayoría absoluta propiamente dicha).
Para enviar a la comisión que lo informó, para un nuevo examen, todo proyecto que se está considerando: Artículo 84 (mayoría simple propiamente dicha).
Para declarar un asunto suficientemente discutido: Artículo 85 (mayoría simple propiamente dicha).
Para llamar al orden a un/a Edil/a: Artículo 98 (mayoría simple propiamente dicha).
Para hacer retirar de Sala a un/a Edil/a reincidente en faltar al orden: Artículo 99 (mayoría simple propiamente dicha).
Para eliminar la fundamentación de voto de un/a Edil/a que hiciere alusiones políticas o personales: Artículo 111 (mayoría simple propiamente dicha).
Para reconsiderar una votación en la misma sesión o en la primera que se celebre: Artículo 113 (mayoría simple propiamente dicha).
Acordada la reconsideración para que la resolución pueda ser anulada o modificada: Artículo 113 inciso tercero (mayoría absoluta propiamente dicha).

MEDIA HORA PREVIA

Artículo 35 y siguientes.

MIEMBROS INFORMANTES

En mayoría y minoría: Artículo 78.
Orden de la palabra: Artículo 80.
Aceptación o rechazo de enmiendas: Artículos 82 y 83.

MOCIONES

<u>QUE SE VOTAN SIN DISCUSIÓN</u>:

1) Acta. La aprobación del acta de la sesión anterior y de las extraordinarias o solemnes: Artículos 41 y 45.

2) Asuntos Entrados. Para cambiar el destino dado por la Presidencia, previa observación: Artículo 54.
3) Acta. Para eliminar de esta el fundamento de un voto que contenga alusiones políticas o personales: Artículo111 inciso cuarto.
4) Asunto en debate. Para autorizar al/la Intendente/a a referirse a problemas no relacionados con el asunto en debate: Artículo 198.
5) Acta. El pedido de un/a Edil/a para que figuren en el acta las palabras o la forma cómo ha votado otro/a Edil/a: Artículo 69.
6) Cuartos Intermedios. Para decretarlos: Artículo 57.
7) Para autorizar a las comisiones a reunirse durante la sesión de la Junta: Artículo 65 literal g.
8) Integración de comisiones: Artículos 65 literal h y 131 literal j.
9) Cuestiones de orden que afectan los fueros de la Junta: Artículo 67.
10) De orden que afectan los fueros de una comisión: Artículo 67.
11) De orden que afectan los fueros de cualquier Edil/a: Artículo 67.
12) Congratulaciones o condolencias: Artículo 68.
13) Elección del/la Presidente/a de la Junta: Artículo 12.
14) De los Vicepresidentes/as de la Junta: Artículo 12.
15) Asuntos de economía interna de la Junta: Artículo 68.
16) Informes. Para tratar sobre tablas o en otra fecha determinada los producidos por la comisión preinvestigadora: Artículo 155.
17) Licencias. La solicitud de un/a Edil/a: Artículos 19 y 124 literal n.
18) Moción. La moción retirada por su proponente puede hacerla suya otro Edil/a: Artículo 91.
19) Orden del Día. Para la inclusión de asuntos urgentes informados por la Presidencia: Artículo 48.
20) Para incluir un dictamen de una sesión permanente: Artículo 63.
21) Orden. Para llamar al mismo a un orador que falta a él y no se corrige: Artículo 98.
22) Para privar del uso de la palabra, por parte del/la Presidente/a, a un orador reincidente en faltar al orden: Artículo 99.
23) Presidente/a. La designación de uno provisional para iniciar el período de sesiones preparatorias: Artículo 12.
24) Para elegir uno provisional en ausencia del/la Presidente/a y Vices: Artículo 33.
25) Reconsideración. De cualquier decisión, antes de su sanción definitiva: Artículo 65 literal a y 113.
26) Reglamento. El reclamo de su observancia: Artículo 8 primera parte.
27) Proyecto. Para autorizar el retiro a su autor habiendo sido ya informado por la comisión respectiva: Artículo 182.
28) Sesiones. Para fijar los días de las sesiones ordinarias del período: Artículo 17.
29) Para modificar el período de sesiones ordinarias: Artículo 17.
30) Para aprobar la realización de una sesión extraordinaria: Artículo 23.
31) Para constituirse en sesión solemne: Artículo 24.
32) Para realizar una sesión ordinaria en día distinto al fijado: Artículo 22.
33) Para prorrogarla: Artículo 56.
34) Para dejar sin efecto una sesión ordinaria o extraordinaria: Artículo 59.
35) Para declararla Comisión General: Artículos 60 y 65 literal d.
36) Para levantarla: Artículo 65 literal d.

37) Para prorrogarla: Artículos 56 y 65 literal d.
38) Para pasar a cuarto intermedio: Artículos 57 y 65 literal d.
39) Para dar el punto por suficientemente discutido. Cierre del debate: Artículo 85.
40) Para fijarla, en donde se considerará la ratificación de las denuncias efectuadas por un/a Edil/a ante un dictamen adverso de una comisión preinvestigadora: Artículo 155 inciso final.
41) Para fijar nuevamente día y hora de sesión en donde se recibirá en Sala al/la Intendente/a, ante el vencimiento del término acordado en primera instancia: Artículo 194.
42) Sesión. Para enviar un dictamen a la comisión correspondiente o incluirlo en el Orden del Día para su resolución definitiva por una comisión general: Artículo 63.
43) Trámites. Para rectificarlos: Artículo 112.
44) Votación. Si se produce empate en la elección del/la Presidente/a o Vices: Artículo 13.
45) El pedido para que sea nominal: Artículos 12, 65 literal b, 104 y 105.
46) Para proceder a la ratificación: Artículos 65 literal c y 112.
47) Para dividirla: Artículo 107.

QUE SE VOTAN CON DISCUSIÓN:
1) Debate de un asunto. Para su aplazamiento: Artículo 64 literal e.
2) Discusión. Para declararla libre: Artículo 64 literal d.
3) Debate. La interrupción del mismo: Artículo 64 literal c.
4) Junta. Su integración: Artículo 64 literal a.
5) Orden del Día. Para alterarlo después de considerado el primer asunto: Artículos 50 y 64 literal f.
6) La discusión de los asuntos en general: Artículo 73.
7) La discusión en particular de los asuntos presentados: Artículos 74 y 75.
8) Proyectos. De presupuestos de Sueldos, Gastos y Recursos y sus ampliaciones, del Ejecutivo Departamental: Artículo 76.
9) Iniciada su discusión o durante ella, devolución a la comisión que lo informó: Artículo 84.
10) Presupuesto de la Junta y sus modificaciones: Artículo 76.
11) Reglamento. Para la aprobación de proyecto de reforma total o parcial: Artículo 6.
12) Las resoluciones que se toman sobre su cumplimiento, ocasionalmente en una discusión no servirán como precedentes: Artículo 7.
13) Las resoluciones que se toman ocasionalmente, cuando cuenten con el cuórum de mayoría absoluta de 2/3 se enviarán a la Comisión de Legislación para su estudio: Artículo 7.
14) Reglamento. Cuando produzca discordia el reclamo sobre su observancia: Artículo 8.
15) Reconsideración. Acordada la misma, para modificar o anular la resolución reconsiderada se necesitará mayoría absoluta propiamente dicha: Artículo113.
16) Proyectos. Para retirar los remitidos por el Ejecutivo Departamental: Artículo 183.
17) Sesiones. Para realizarlas en un lugar distinto a su sede natural: Artículo 15.
18) Para modificar el día y hora de ellas: Artículo 22.
19) Para pasar a Comisión General: Artículo 64 literal e.

NÚMERO DE VOTOS

Proclamación en las votaciones: Artículo 109.

OBLIGACIONES DE LOS/AS EDILES/AS
Artículo 123.

ORDEN DEL DÍA
Alteración: Artículo 50.
Inclusión en el Orden del Día de una Comisión General: Artículos 63 y 119 literal q. (mayoría absoluta propiamente dicha).
Inclusión en la citación: Artículo 48.
Consideración: Artículo 54.
Definición: Artículo 49.
Correlación: Artículo 49.
Modificación: Artículos 50 y 64 literal f.
Interrupción: Artículo 93.
Mayoría para modificar la correlación de los asuntos: Artículo 50 (mayoría absoluta de votos).
Informes de comisiones preinvestigadoras: Artículo 155.
Aplazamiento de asuntos: Artículo 65 literal d.

ORDEN DE LA PALABRA
En las discusiones: Artículo 87.
En las interpelaciones: Artículo 196.

PEDIDO DE INFORMES AL INTENDENTE
Artículo 197 (ver artículo 284º de la Constitución de la República).

PERÍODO DE SESIONES
Artículos 10 al 13.

PLAZOS
Para efectuar sesiones preparatorias: Artículo 9.
Para citar sesiones ordinarias: Artículo 26.
Para realizar sesiones extraordinarias: Artículo 28.
Para repartido de la relación de los Asuntos Entrados: Artículo 52.
Para incluir los Asuntos Entrados en el Orden del Día: Artículo 55.
Para la reconsideración de un asunto: Artículo 113.
Para el retiro de las prerrogativas de los Ediles/as: Artículo 127.
Para realizar sesiones extraordinarias donde el/la Presidente/a ofrece informe de las resoluciones adoptadas con carácter urgente: Artículo 131 literal u.
Para expedirse una comisión preinvestigadora: Artículo 155.
Para estudio y despacho de proyectos de Presupuestos Municipales, sus modificaciones y Rendiciones de Cuentas, y Presupuesto de la Junta Departamental y sus modificaciones: Artículo 172 literal a.
Para asuntos enviados por la Intendencia Departamental: Artículo 172 literal b.
Para los asuntos de carácter general: Artículo 172 literal c.
Repartidos de los informes de comisiones: Artículo 188.
Para fijar sesión ordinaria o extraordinaria donde se recibirá al/la Intendente/a, Llamado a Sala: Artículo 193.

POSTERGACIÓN DE ASUNTOS

En discusión: Artículo 65 literal c.

PRECEDENTES REGLAMENTARIOS

Carecen de fuerza obligatoria: Artículo 7.
Adquieren fuerza obligatoria: Artículo 7.
Inclusión de asuntos en el Orden del Día: Artículo 50 y 63.

PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

Derechos y Deberes:
Abrir los pliegos, hacerlos extractar y dar cuenta: Artículos 48 y 131 literal f.
Abrir y cerrar las sesiones: Artículo 131 literal b.
Fijar el Orden del Día de la Junta dando instrucciones al Secretario/a para su confección: Artículo 131 literal t.
Casos de sustitución del/la Presidente/a: Artículos 12 inciso tercero, 30 y 134.
Conceder o negar la palabra: Artículo 131 literal e.
Observar y hacer observar el Reglamento: Artículo 131 literal a.
Deberes respecto de las comisiones preinvestigadoras: Artículo 155.
Deberes y atribuciones: Artículos 130, 131, 132 y 133.
Derecho y obligación de votar: Artículo 101.
Dirigir las discusiones: Artículo 131 literal d.
Disponer lo conveniente al buen servicio de la Secretaría: Artículo 131 literal l.
Presidente/a en caso de renuncia o fallecimiento: Artículo 136.
Elección de Presidente/a provisional: Artículo 33.
Elección de Presidente/a titular: Artículo 12.
Elección de Vicepresidente/a: Artículo 12.
Establecer la correlación de los asuntos del Orden del Día: Artículo 49.
Fijar las votaciones y anunciar su resultado: Artículo 131 literal f.
Firmar y rubricar las versiones taquigráficas, actas, resoluciones y la correspondencia: Artículos 47 y 131 literal p.
Hacerse sustituir para intervenir en el debate: Artículo 131 literal r.
Llamamiento a la cuestión: Artículos 93 literales b y c, y 131 literal g.
Llamamiento al orden a los Ediles/as: Artículos 97, 111 inciso tercero y 131 literal g.
Mandar a citar: Artículo 131 literal i.
No podrá discutir ni abrir opinión: Artículo 131 literal q.
Citar las comisiones: Artículos 131 literal j. y 155.
Aplicar medidas disciplinarias a los empleados que fueren omisos en el cumplimiento de los deberes: Artículo 131 literal t.
No podrá ser nombrado para ninguna comisión pero tendrá voz en todas: Artículo 133.
Es miembro nato de la Comisión de Presupuesto: Artículo 133.
Ordenar el trámite: Artículos 54 y 131 literal k.
Proclamar las decisiones: Artículo 131 literal f.
Proyectar el Presupuesto de Sueldos y Gastos de la Junta conjuntamente con la comisión correspondiente: Artículo 131 literal ml.
Repeler lo inadmisible: Artículo 131 literal v.
Representante oficial de la Junta: Artículo 130.

No podrá contestar ni comunicar a nombre de ella sin su acuerdo: Artículo 130. Suspensión y levantamiento de la sesión: Artículo 131 literal h.
Proclamar la falta de cuórum y la imposibilidad reglamentaria de sesionar: Artículo 131 literal c.
Adoptar resolución de carácter urgente, dando cuenta en la primera sesión ordinaria posterior o extraordinaria convocada al efecto: Artículo 131 literal v.

PRÉSTAMO LOCALES JUNTA
Artículo 4º.

PRESUPUESTO
Discusión particular: Artículos 76 y 77.
De la Junta y Secretaría: Artículo 131 literales m y n.
Repartido: Artículo 186.

PROHIBICIONES
Entrar con arma a la Sala de Sesiones: Artículo 123 literal c.
Retirarse del recinto: Artículo 123 literal d.
Atribuir mala intención a los miembros de la Junta: Artículos 92 y 123 literal g.
Hacer uso de la palabra sin solicitarla al/la Presidente/a: Artículo 123 literal h.
Motivar la parte dispositiva de los proyectos: Artículo 123 literal j.
Gestionar ante el Gobierno Departamental asuntos particulares o contratos: Artículo 123 literal k.

PRÓRROGA DE HORA DE LAS SESIONES CON TÉRMINO
Artículo 56.

PROYECTOS
Apelaciones contra decretos y resoluciones municipales contrarios a la Constitución: Artículo 120 literal e (ver Artículo 303º de la Constitución de la República).
Exposición de motivos: Artículos 123 literal j, y 185.
Comunicación inmediata de los sancionados: Artículo 86.
Sobre Presupuestos: Artículos 76, 77 y 186.
Prioridad para la discusión: Artículos 76, 77, 78, 80, 87, 88 y 89.
Concurrencia de los autores a las comisiones: Artículo 167.

PUNTO SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO
Artículo 85.

RECESO DE LA JUNTA
Artículo 11.

RECLAMACIONES
Sobre cumplimiento del Reglamento: Artículos 8, 64 literal b y 124.

RECONSIDERACIÓN
De las resoluciones de la Junta: Artículo 113.

RECTIFICACIONES O ACLARACIONES

Artículo 112.

REGLAMENTO

Gobierno interior de la Junta: Artículo 1.
Obligatoriedad: Artículo 2.
Corrección para su cumplimiento: Artículo 3.
Modificación mayoría necesaria: Artículos 5 y 117 literal h.
Proyecto de reforma: Artículo 6.
Precedentes: Artículo 7.
Observancia: Artículos 8, 64 literal b, 123 literal a, 124 literal a y 131 literal a.
Obligación de cumplirlo: Artículo 123 literal a.
Derecho a reclamar su cumplimiento: Artículos 8 y 124 literal a.
Deber del/la Presidente/a: Artículo131 literal a.
Resoluciones sobre aplicación. Serán simples precedentes sin fuerza obligatoria: Artículo 7 primer párrafo.
Pueden enviarse para su estudio a la Comisión de Legislación: Artículo 7 segundo párrafo.

SESIONES DE LA JUNTA

Citación para las sesiones: Artículo 25.
Extraordinarias o solemnes: Artículos 26 y 27.
Deber del/la Presidente/a de abrirlas y cerrarlas: Artículo 131 literal b.
Días y horas de las ordinarias: Artículos 17 y 22. Extraordinarias. Celebración: Artículo 23.
Normas para la anulación, continuación o levantamiento de una sesión: Artículos 56 y 59.
Facultad del/la Presidente/a de suspenderlas o levantar1as: Artículos 131 literal h, y 202.
Inasistencias de los Ediles/as: Artículos 126 y 123 literal p.
Llamado a Sala y apertura: Artículo 30.
Ordinarias y extraordinarias. Definición: Artículos 22 y 23.
Período de sesiones preparatorias, ordinarias y extraordinarias: Artículos 9, 12, 22 y 23.
Prórroga: Artículo 56.
Continuación en día distinto para el cual ha sido fijada: Artículo 56.
Intermedios: Artículo 57.
Para dejar sin efecto una sesión ordinaria o extraordinaria: Artículo 59.
Sesión sin número: Artículo 30.
Facultad de mandar citar: Artículo 131 literal i.
Interpelaciones: Artículos 190 al 196.
Suspensión momentánea de sesión para desalojar la barra: Artículo 202.

SESIONES ESPECIALES

De reforma reglamentaria: Artículo 6.

SESIONES EN RÉGIMEN DE COMISIÓN GENERAL

Reglamentación y mayoría: Artículos 60 al 64.

SUPLENTES DE EDIL/A

Intervención en las sesiones preparatorias: Artículo 9 final.
En qué casos se convoca al suplente: Artículo 19.

En qué momento los suplentes pueden incorporarse a la Junta: Artículo 20.
Se debe consignar en el acta la calidad del Edil/a suplente: Artículo 64.
Derechos y obligaciones de los suplentes: Artículo 125.
Se adjudicarán a los suplentes las prerrogativas que le fueran retiradas a los Ediles/as que se hagan pasibles de sanciones: Artículo 129.
Las comisiones permanentes y especiales pueden integrarse con Ediles/as suplentes: Artículo 160.
El/la Edil/a subrogante de una comisión puede tener la calidad de suplente: Artículo 162, último párrafo.
No puede ser suplente el/la Presidente/a de una comisión: Artículo 163.

TIEMPO PARA CADA ORADOR

Fundamento del voto (5 minutos): Artículo 111.
Asuntos de economía interna, manifestación de protesta, congratulaciones, condolencias, cada orador puede fundamentar el voto (3 minutos): Artículo 68.
Aclaraciones, etc. (5 minutos): Artículo 96.
Exposiciones en la Media Hora Previa (3 minutos): Artículo 36.
Para alterar el Orden del Día después de tratado el primer asunto se podría discutir, pudiendo intervenir cada Edil/a una sola vez durante cinco (5) minutos: Artículo 50.

USO DE LA PALABRA

Orden de los oradores: Artículo 78.
En la discusión general: Artículo 87.
En la discusión particular: Artículos 80, 88 y 89.
En las investigaciones: Artículo 156.
En las comisiones: Artículo 166.
En las interpelaciones: Artículo 196.
Privación: Artículo 99.
Autorización del/la Presidente/a a concederla o negarla: Artículo 131 literal e.
A nombre de la Junta: Artículo 130.

VERSIONES TAQUIGRÁFICAS

Encuadernación de las versiones taquigráficas: Artículo 47.
Firma y rúbrica. Deber del/la Presidente/a: Artículo 131 literal q.
Asistencias e inasistencias con aviso o sin él: Artículo 46.
Eliminaciones. Interrupciones no concedidas, se tendrán por no expresadas las palabras, de las cuales no se dejará constancia en las versiones taquigráficas: Artículo 95.
Respuestas a interrupciones no autorizadas, ni las que se digan en Sala, mientras el/la Presidente/a haga sonar la campanilla de orden: Artículo 95.
Fundamentos de votos con alusiones: Artículo 111.

VICEPRESIDENTE/A

Designación: Artículos 12 y 134.

VOTACIÓN

De enmiendas: Artículos 82 y 83.
Licencias: Artículos 19 y 122 literal n.

Aplazamiento por requerirse cuórum especial: Artículos 64 literal c y 65 literal d
Asistencia personal: Artículo 100.
Sumaria y nominal: Artículo102.
Proclamación del número de votos: Artículo 109.
Mayorías reglamentarias: Artículos 114 al 122.
Mayoría absoluta para votación nominal: Artículo 106.
Interpelaciones: Artículos 190 y siguientes.
Empate de la votación: Artículo 108.
División de la votación: Artículo 107.
Orden de votación de las proposiciones: Artículo 87.
Rectificación de las votaciones: Artículo 112.
Reconsideración: Artículo 113.
Obligación de votar: Artículos 101 y 123 literal a.
Abstención: Artículo 101.
Derecho a exigir que se rectifique: Artículo 112.
De interpelación: Artículos 190, 191, 192 y 195.
Fundamento de voto (5 minutos): Artículo 111.

ASUNTOS QUE NO TIENEN DISCUSIÓN

Actas: Las correcciones se estamparán en el acta de la sesión en que se formulen: Artículo 42.
Sin su aprobación, dar trámites a los asuntos resueltos: Artículo 65 literal i.
Para que consten las palabras de un Edil/a o la forma cómo haya votado, todo a pedido de otro Edil/a: Artículo 69.
Que conste la forma en que ha votado un Edil/a, a su pedido: Artículo 110.
Aplazamiento de un asunto por falta de cuórum especial exigido: Artículo 65 literales c y d.
Asuntos de economía interna de la Junta no propuestos en forma de proyectos: Artículo 68.
Asistencia de los/as Directores/as de Departamentos de la Intendencia con sus asesores técnicos para oír asuntos a considerarse: Artículo 199.
Barra. Podrá ser desalojada por resolución del/la Presidente/a en caso de desorden: Artículo 202.
Comisión Preinvestigadora. Su designación: Artículo 154.
Autorización para reunirse durante la sesión de la Junta: Artículo 65 literal g.
Su integración con miembros de otras: Artículo 65 literal h.
Comisiones de asesoramiento. Si no las nombra la Junta lo hará el/la Presidente/a: Artículo 131 literal j.
Cumplimiento del Reglamento, su reclamación: Artículo 8 primera parte.
Correcciones a las actas, se estamparán en el acta de la sesión en que se formulen: Artículo 42.
Cierre de la discusión: Artículo 85.
Consideración de un asunto aplazado por falta de cuórum especial exigido: Artículo 65 literales c y d.
Continuación de la sesión en día distinto: Artículo 57.
Cuestiones de orden
Que afectan los fueros de la Junta, de las comisiones y de los Ediles/as. Trámite preferente: Artículo 67.

Proposiciones de protesta, congratulaciones o condolencias: Artículo 68.
Cuórum. Se proclamará por el/la Presidente/a la falta del mismo y la imposibilidad reglamentaria de sesionar: Artículo 131 literal c.
Designación de un/a Presidente/a provisional para iniciar las sesiones preparatorias: Artículo 12.
Discrepancias del/la Presidente/a con los oradores llamados al orden: Artículo 98 parte final.
Declaración de sesión solemne: Artículo 65 literal d.
Discusión particular, orden de los proyectos (alteración del fijado por el Reglamento): Artículo 78.
División de la votación, su solicitud: Artículo 107.
Directores de Departamentos de la Intendencia, su asistencia con sus asesores técnicos a las sesiones de la Junta: Artículo 199.
Debate: Se debe abrir si resulta empatada la votación: Artículo 108.
Economía interna de la Junta: Artículo 68.
Trámite para hacer uso de la palabra en la Media Hora Previa: Artículo 37.
Exposiciones, reclamos o indicaciones en la Media Hora Previa: Artículos 39 y 40.
Ediles/as:
Escritos remitidos: Artículo 55.
Pedidos de licencias: Artículos 19 y 124 literal m.
Pedido para que consten en el Acta las palabras o la forma cómo ha votado otro/a Edil/a: Artículo 69.
Pedido para que conste en el Acta la forma cómo ha votado: Artículo 110.
Reclamo de asiento en cualquier momento de la sesión, efectuado por un Edil/a titular: Artículo 126 inciso segundo.
Derecho a pedir el retiro de su proyecto en cualquier momento: Artículo 181.
Derecho a pedir los informes al/la Intendente/a por medio de la Junta, cuando aquel/lla no los facilite dentro de los veinte días: Artículo 197 inciso segundo.
Fueros de la Junta, de las comisiones y de los/as Ediles/as. Trámite preferente: Artículo 67.
Fundamento del voto: Artículo 111.
Integración de una comisión con miembros de otra comisión: Artículo 65 literal h.
Intermedios. Se pueden decretar sin distinción: Artículos 57 y 122 literal d.
De comisiones permanentes: Artículo 148
Interpelación. Proposición: Artículo 191.
Informes. Si el/la Intendente/a no los facilitare dentro de los veinte días, el/la Edil/a podrá solicitarlos por medio de la Junta: Artículo 197 inciso segundo.
Levantamiento de cualquier sesión: Artículos 56 y 65 literal d.
Licencias: Artículos 19 y 124 literal n.
Llamamiento a la cuestión: Artículo 131 literal g.
Llamamiento al orden. Requerimientos: Artículo 97.
Llamados al orden. Requerimiento: Artículo 97.
Moción pedido de prórroga de la sesión: Artículo 62.
Orden de los proyectos en la discusión particular (alteración del fijado por el Reglamento): Artículo 78.
Orden del Día**:** Alteración para referirse el/la Intendente/a a temas distintos al que se está debatiendo: Artículo 198 inciso segundo.
Presidente/a:

Provisional: Artículo 12.
Designará comisión preinvestigadora: Artículo 155.
Proclamará la falta de cuórum y la imposibilidad reglamentaria de sesionar: Artículo 131 literal c.
Nombrar las comisiones de asesoramiento si estas no son nombradas por la Junta: Artículo 131 literal j.
Dar el punto por suficientemente discutido: Artículo 85.
Planteamientos que pueden efectuar los/as Representantes por el departamento en sesiones ordinarias o extraordinarias, donde figuran los temas a que se van a referir: Artículo 200.
Prórroga de sesión después de su hora de terminación: Artículos 56, 65 literal d y 70.
Proyectos aplazados por falta de cuórum especial exigido. Pedido de consideraciones: Artículo 65 literales c y d.
Proclamación del número de Ediles/as que hayan votado por la afirmativa, negativa o por cada candidato; el total de presentes en Sala en ese momento: Artículo 109.
Proyecto. Retiro por parte del/la Edil/a autor/a del mismo: Artículo 181.
Presidente/a. Desalojo de barra en caso de desorden: Artículo 202 inciso segundo.
Reglamento. Reclamación de su cumplimiento: Artículo 8 primera parte.
Reuniones de comisiones durante la sesión de la Junta: Artículo 65 literal g.
Representantes de sectores no representados en una comisión: Artículo 168.
Representantes Nacionales por el departamento podrán efectuar planteamientos en sesiones ordinarias o extraordinarias donde figuran los temas sobre los que harán planteamientos: Artículo 200.
Reconsideración:
De cualquier votación o tema: Artículo 113.
De cualquier discusión antes de su sanción definitiva: Artículo 65 literal a.
Rectificación de trámites: Artículo 65 literal f.
Ratificación de la votación: Artículos 65 literal c y 112.
Reclamación de su asiento por un/a Edil/a titular en cualquier momento de la sesión: Artículo 126 inciso segundo.
Sesiones:
Su continuación en días distintos de aquel para el que fueron fijadas: Artículo 57.
Permanentes: Artículo 65 literal d.
Para poder pasar a cuarto intermedio: Artículos 57 y 122 literal d.
Su levantamiento: Artículo 65 literal d.
Su prórroga para después de la hora de terminación: Artículos 56 y 65 literal d.
Supresión de la lectura de los antecedentes de un asunto: Artículo 65 literal i.
Sectores no representados en una comisión: Artículo 168.
Votación:
Su división a pedido de un/a Edil/a: Artículo 107.
Nominal: Artículo 67 literal b.
Empatada. Se reabre el debate: Artículo 108.
Su proclamación: Artículo 109.
La forma en que ha votado un/a Edil/a puede pedirla cualquier Edil/a: Artículo 110.
La fundamentación del voto en el curso de una votación nominal o después de la sumaria: Artículo 111.

IV. ÍNDICE GENERAL

REGLAMENTO

SECCIÓN PRIMERA
DEL REGLAMENTO

Capítulo I- Alcance, obligatoriedad y sede
Capítulo II- Modificaciones
Capítulo III- Precedentes
Capítulo IV- Derecho a reclamar su cumplimiento

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS PERÍODOS DE SESIONES

Capítulo I- De la Instalación y funcionamiento de la Junta
Capítulo II- Régimen de sesiones

SECCIÓN TERCERA
DE LAS SESIONES

Capítulo I- Categorización
Capítulo II- De las citaciones
Capítulo III- De las sesiones extraordinarias
Capítulo IV- De las sesiones ordinarias
Capítulo V- De la Media Hora Previa
Capítulo VI- De las Actas
Capítulo VII- De los Informes de Presidencia
Capítulo VIII- Del Orden del Día
Capítulo IX- De los Asuntos Entrados
Capítulo X- De la duración y continuación de las sesiones
Capítulo XI- De las sesiones en Comisión General

SECCIÓN CUARTA
DE LAS CUESTIONES DE ORDEN EN GENERAL

Capítulo I- De las cuestiones de orden que admiten discusión
Capítulo II- De las cuestiones de orden que no admiten discusión
Capítulo III- Otras clases de cuestiones de orden

SECCIÓN QUINTA
DE LAS FORMAS DE DISCUSIÓN DE LOS PROYECTOS

Capítulo I- De la discusión
Capítulo II- De la discusión en general
Capítulo III- De la discusión en particular
Capítulo IV- Orden de los oradores

SECCIÓN SEXTA
DE LOS ORADORES

Capítulo I- Del uso de la palabra
Capítulo II- De las interrupciones
Capítulo III- Aclaraciones y alusiones
Capítulo IV- Llamado al orden

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL VOTO Y DE SU EJERCICIO

Capítulo I- Obligatoriedad
Capítulo II- Formas
Capítulo III- Empate
Capítulo IV- Proclamación
Capítulo V- Fundamento del voto
Capítulo VI- Rectificaciones
Capítulo VII- Reconsideración

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MAYORÍAS

Capítulo I- Mayoría reglamentaria. Clasificación y definición. Tabla
Capítulo II- Asuntos que requieren mayorías reglamentarias especiales

SECCIÓN NOVENA
DE LOS PODERES Y ATRIBUCIONES DE LOS/AS EDILES/AS

Capítulo I- Obligaciones
Capítulo II- Derechos
Capítulo III- De las inasistencias

SECCIÓN DÉCIMA
DEL/LA PRESIDENTE/A Y DE LOS/AS VICEPRESIDENTES/AS

Capítulo I- Deberes y derechos

SECCIÓN UNDÉCIMA
DE LOS/AS FUNCIONARIOS/AS Y DE LA SECRETARÍA

Capítulo I- Designación
Capítulo II- Dependencia y funciones

SECCIÓN DUODÉCIMA
DE LAS COMISIONES

Capítulo I- Definición e integración
Capítulo II- Creación y cometidos

Capítulo III- Comisiones investigadoras
Capítulo IV- Disposiciones generales y de procedimientos

SECCIÓN DECIMOTERCERA
DE LOS PROYECTOS

Capítulo I- De la forma de su presentación
Capítulo II- Informe de comisión

SECCIÓN DECIMOCUARTA
DE LA INTERPELACIÓN E INFORMES

Capítulo I- Del Llamado a Sala al Intendente
Capítulo II- De los pedidos de informes
Capítulo III- De las exposiciones del Intendente y Diputados

SECCIÓN DECIMOQUINTA
DE LA ASISTENCIA DEL PÚBLICO A LAS SESIONES

Capítulo único.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I- Opiniones de los/as Ediles/as. Derogación. Fecha de vigencia.»

Artículo 2º) Difúndase, etc.

Sala de sesiones de la Junta Departamental de Río Negro, el veintidós de mayo de dos mil veinte.

Se hace constar que esta resolución ha sido adoptada con el voto conforme de los veintinueve (29) Ediles presentes en Sala.

Laura Vittori
Secretaria

Antonella Sburlati
Presidenta

JUNTA DEPARTAMENTAL
RIO NEGRO